

FACULTAD DE
DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS



Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DEL DERECHO DE DEFENSA Y LA DESIGNACIÓN DE UNA DEFENSA TÉCNICA NECESARIA EN AUDIENCIAS DE PRISIÓN PREVENTIVA, EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA 2020”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Miler Ismael Vilela Rojas

Asesor:

Mg. Gregorio Wilfredo Roque Ventura

Cajamarca - Perú

2021

DEDICATORIA

A mi madre Angelmira Rojas Montenegro
por apoyarme incondicionalmente y quien ha
sido mi fuente de inspiración por su esfuerzo
constante y por su inmenso amor.

AGRADECIMIENTO

A mis docentes de la Universidad Privada del Norte
a mis compañeros y amigos que me han apoyado en mi
formación profesional.

Tabla de contenido

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO.....	3
ÍNDICE DE TABLAS	5
ÍNDICE DE FIGURAS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	9
1.1. Realidad Problemática.....	9
1.2. Antecedentes Internacionales:	10
1.3. Antecedentes nacionales	12
1.4. Bases teóricas.....	15
1.5. Formulación del problema	33
1.6. Justificación de la Investigación	34
1.7. Objetivos.....	35
1.8. Hipótesis.....	36
CAPÍTULO II. MÉTODO.....	37
2.1. Tipo de investigación	37
2.2. Población y muestra	39
2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos	40
CAPÍTULO III. RESULTADOS	44
3.1 Procesamiento de datos.....	44
Entrevista de defensores públicos	44
Entrevista de fiscales	51
Entrevista de jueces de investigación preparatoria de cajamarca	58
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	65
Limitaciones.....	65
4.1 Discusión	66
Implicancias.....	77
4.2 Conclusiones.....	81
4.3 Recomendaciones	82
REFERENCIAS	83
ANEXOS	86

ÍNDICE DE TABLAS

Entrevistas a Defensores Públicos

Tabla N° 01 Garantía constitucional a la defensa en la audiencia de prisión preventiva...	44
Tabla N° 02 Es constitucional la designación de la defensa técnica necesaria.....	45
Tabla N° 03 Disposición de tiempo para preparar la defensa técnica.....	46
Tabla N° 04 Actuación de los defensores públicos en las audiencias	47
Tabla N° 05 Plazo razonable para preparar la defensa.....	48
Tabla N° 06 Cumplimiento de las garantías y derechos procesales del imputado.....	49

Entrevistas a Fiscales

Tabla N° 07 Garantía constitucional a la defensa en la audiencia de prisión preventiva...	51
Tabla N° 08 Es constitucional la designación de la defensa técnica necesaria.....	52
Tabla N° 09 Disposición de tiempo para preparar la defensa técnica.....	53
Tabla N° 10 Actuación de los defensores públicos en las audiencias.....	54
Tabla N° 11 Plazo razonable para preparar la defensa.....	55
Tabla N° 12 Cumplimiento de las garantías y derechos procesales del imputado.....	56

Entrevistas a Jueces de Investigación Preparatoria

Tabla N° 13 Garantía constitucional a la defensa en la audiencia de prisión preventiva...	58
Tabla N° 14 Es constitucional la designación de la defensa técnica necesaria.....	59
Tabla N° 15 Disposición de tiempo para preparar la defensa técnica.....	60
Tabla N° 16 Actuación de los defensores públicos en las audiencias.....	61
Tabla N° 17 Plazo razonable para preparar la defensa.....	62
Tabla N° 18 Cumplimiento de las garantías y derechos procesales del imputado.....	63

ÍNDICE DE FIGURAS

Entrevistas a Defensores Públicos

Figura N° 01	Garantía constitucional de defensa en la audiencia de prisión preventiva...	44
Figura N° 02	Es constitucional la designación de la defensa técnica necesaria.....	45
Figura N° 03	Disposición de tiempo para preparar la defensa técnica.....	46
Figura N° 04	Disposición de tiempo para preparar la defensa técnica.....	47
Figura N° 05	Plazo razonable para preparar la defensa.....	48
Figura N° 06	Cumplimiento de las garantías y derechos procesales del imputado.....	50

Entrevistas a Fiscales

Figura N° 07	Garantía constitucional de defensa en la audiencia de prisión preventiva...	51
Figura N° 08	Es constitucional la designación de la defensa técnica necesaria.....	52
Figura N° 09	Disposición de tiempo para preparar la defensa técnica.....	53
Figura N° 10	Disposición de tiempo para preparar la defensa técnica.....	54
Figura N° 11	Plazo razonable para preparar la defensa.....	55
Figura N° 12	Cumplimiento de las garantías y derechos procesales del imputado.....	56

Entrevistas a Jueces de Investigación Preparatoria

Figura N° 13	Garantía constitucional de defensa en la audiencia de prisión preventiva...	58
Figura N° 14	Es constitucional la designación de la defensa técnica necesaria.....	59
Figura N° 15	Disposición de tiempo para preparar la defensa técnica.....	60
Figura N° 16	Disposición de tiempo para preparar la defensa técnica.....	61
Figura N° 17	Plazo razonable para preparar la defensa.....	62
Figura N° 18	Cumplimiento de las garantías y derechos procesales del imputado.....	63

RESUMEN

La presente investigación tiene por objetivo, determinar si se cumple con garantizar, o no, el derecho constitucional a la defensa con la designación de una defensa técnica necesaria en las audiencias de prisiones preventivas en los juzgados de investigación preparatoria de Cajamarca durante el año 2020, de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; especialmente, en aquellos casos en los que se da la designación de la defensa técnica necesaria en el acto mismo de la audiencia de prisión preventiva; así como si disponen del tiempo razonable para preparar la estrategia de defensa del imputado. La metodología de estudio utilizado fue de tipo básica, con enfoque cualitativo y de diseño no experimental, haciendo uso de entrevistas y análisis documental. Del análisis de las entrevistas, en esencia se sostiene que la designación del abogado de defensa necesaria en el acto mismo de la audiencia de prisión preventiva, no resulta acorde con los derechos constitucionales, especialmente debido a que se incurre en el ejercicio de una defensa ineficaz; en ese sentido, si la defensa procesal no solo debe ser entendida como un derecho subjetivo, sino como una verdadera acción legal que contradiga los presupuestos del accionante penal a favor del sometido a la investigación; y para que ello ocurra, también se debe tomar en cuenta otros ejes importantes, como es el tiempo necesario y proporcional que de acuerdo a cada clase de proceso (simple, complejo o por crimen organizado) se le debe proporcionar a la defensa técnica para llevar a cabo una defensa adecuada. Finalmente se concluye que no se garantiza el derecho constitucional a la defensa con la designación de la defensa técnica necesaria en las audiencias de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Cajamarca, vulnerando así el derecho a la igualdad de armas de los justiciables ya que la defensa realizada no es eficiente.

Palabras clave: Defensa necesaria, Audiencia de prisión preventiva, Derecho a la defensa.

ABSTRACT

The objective of this research is to determine whether or not the constitutional right to defense is guaranteed by the designation of the necessary technical defense in pretrial detention hearings in the preparatory investigation courts of Cajamarca during the year 2020, of the Superior Court of Justice of Cajamarca; especially in those cases in which the designation of the necessary technical defense is given in the act of the pretrial detention hearing; as well as if they have reasonable time to prepare the defense strategy of the accused. The study methodology used was basic, with a qualitative approach and non-experimental design, using interviews and documentary analysis. From the analysis of the interviews, it is essentially argued that the designation of the necessary defense attorney at the pretrial detention hearing is not in accordance with constitutional rights, especially because it is an ineffective defense; In this sense, procedural defense should not only be understood as a subjective right, but as a true legal action that contradicts the assumptions of the criminal plaintiff in favor of the person under investigation; and for this to occur, other important axes should also be taken into account, such as the necessary and proportional time that according to each type of process (simple, complex or organized crime) should be provided to the technical defense to carry out an adequate defense. Finally, it is concluded that the constitutional right to defense is not guaranteed with the designation of the necessary technical defense in the pretrial detention hearings in the Preparatory Investigation Courts of the Judicial District of Cajamarca, thus violating the right to equality of arms of the defendants since the defense is not efficient.

Key words: Necessary defense, Pre-trial detention hearing, Right to defense.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática.

Los derechos constitucionales inherentes que le asiste a toda persona investigada deben estar garantizados por un abogado defensor de su libre elección o en su defecto por uno de oficio, dispuesto por los jueces de investigación preparatoria, a los que se les denomina como defensa necesaria teniendo como finalidad evitar que se frustre el normal desarrollo de las audiencias de prisiones preventivas.

Por ello, cuando se hace referencia a la igualdad de armas, se hace referencia a que toda defensa técnica debe tener su rol protagónico en todas las etapas del proceso penal de manera eficaz, teniendo en cuenta la Ley de la Defensa Pública, Ley N° 29360 y su reglamento D.S. N° 013 2009 JUS, que tiene como finalidad regular el marco normativo del servicio de defensa pública de acuerdo a los principios y modalidades para asegurar principalmente el derecho de defensa eficaz, proporcionando asistencia y asesoría técnica legal gratuita a las personas que no cuentan con recursos económicos.

En ese sentido, el presente trabajo se enmarca en la línea de investigación de uno de los derechos más importantes que tiene el ser humano, como es el derecho de defensa en el contexto del proceso penal peruano, el mismo que tiene bien diferenciadas las tres fases o etapas del proceso penal común, como son: la investigación preparatoria (dentro de esta etapa se enmarca las diligencias preliminares y la investigación formalizada), la etapa intermedia y la etapa de Juzgamiento.

Asimismo, debemos dejar sentado que la presente investigación a desarrollarse está enmarcada en la designación de la defensa técnica necesaria en las audiencias de prisión preventiva y su rol protagónico que éste debe tener en la citada audiencia; ahora bien, en una investigación por supuestos hechos delictivos, el Ministerio Público al

recabar los elementos de convicción que conducen a la obtención de una sospecha fuerte, cumplimiento de pronóstico de pena y peligro procesal por lo general, toma la decisión de solicitar la prisión preventiva, esto con el fin de asegurar el éxito del proceso.

Los Defensores Públicos en nuestra realidad presentan algunas dificultades al realizar una defensa necesaria que conllevan hacer poco eficaces, por ello es importante en un primer momento evidenciar los motivos que generan esta realidad para posteriormente recomendar cambios urgentes y sostenibles en el desarrollo de las audiencias de prisión preventiva cuando se tiene a los defensores públicos como herramienta técnica de defensa de los acusados, ya que en este tipo de audiencia el rol de los defensores necesarios es tan importante que depende de su conocimiento y estrategia realizada para impedir que al investigado se le restrinja su derecho de la libertad a través de un mandato de internamiento en un penal.

1.2. Antecedentes Internacionales:

Benavides (2012), en su trabajo de investigación para maestría titulado: *“La calidad de la defensa técnica penal pública ecuatoriana”* de la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, concluyendo que la defensa pública se la debe entender como una institución que permita el acceso a la justicia de los pobres que por su condición social y económica no están en condiciones de contratar un abogado particular, pero a la misma vez se requiere de una defensa penal pública apropiada, oportuna, técnica, eficaz y sobre todo de calidad que demuestre que el ciudadano se sienta protegido de las arbitrariedades y abusos del poder punitivo y que le permita estar en igual de condiciones con la fiscalía o con la parte acusadora. La inviolabilidad del derecho a la defensa es la garantía básica con la que cuenta un ciudadano imputado o acusado dentro de un proceso penal, y el estado al haber creado la defensoría pública, ha

permitido que las demás garantías a más del derecho a la defensa tengan una vigencia concreta en un proceso penal.

Este antecedente contribuye a entender con mayor claridad la importancia de la defensa pública sobre todo en actuaciones urgentes donde se debe garantizar el derecho a la defensa con finalidad de no generar indefensión.

García (2014), en su trabajo de fin de grado titulado: ***“Las garantías constitucionales: el derecho de defensa del imputado”*** de la Universidad De Salamanca, concluye que el derecho de defensa se conoce a todos los ciudadanos en el ámbito internacional y nacional en los ordenamientos jurídicos de cada estado esto debido a garantizar a todos los sujetos en un proceso penal que cuenten con la posibilidad de defenderse de los hechos que se les imputa, de esta manera la asistencia letrada podrá ser designada por el imputado o de oficio en aquellos casos en que la ley requiera dicha asistencia, pudiendo acceder el abogado defensor a todos los medios de prueba pertinentes para la efectiva defensa de su cliente, sin más límites que la ley. Resultando fundamentalmente recordar que la asistencia jurídica gratuita no es equivalente a la asistencia letrada de oficio, pues esta última tiene lugar cuando el imputado no designa libremente un abogado mientras que la primera se produce cuando el imputado carece de medios económicos suficientes para poder defenderse de una manera efectiva.

La importancia de este antecedente es determinada por la contribución de que el derecho a la defensa es una de las normas más importantes en el debido proceso tanto, protegido por derechos nacionales como internacionales, pues la ley exige la presencia de un defensor letrado no solo para realizar las diligencias en una etapa del proceso, sino realizar una defensa técnica efectiva de cada ciudadano.

Andrade (2016), en su tesis de pregrado titulada; ***“La especialidad del defensor público en la intervención de la defensa técnica del procesado, en los delitos de***

acción penal pública” de la Universidad Regional Autónoma De Los Andes “UNIANDES” Ibarra, concluye que, el derecho a la defensa es indispensable en todo proceso judicial y más necesario e imprescindible en el proceso penal, porque la falta de representación de un profesional del derecho ocasiona la vulneración de derechos fundamentales, de tal manera que la ciudadanía debe empoderarse de los servicios establecidos en la normativa, que el estado solventa no como una generosidad sino como un compromiso de un estado parte de la comunidad internacional, que vela por el cumplimiento de los derechos humanos sean esto individuales o colectivos.

Este antecedente contribuye a entender de que el derecho a la defensa no solo es un derecho exigido a nivel nacional sino también tiene vinculación en el ámbito internacional, por ser parte de un debido proceso, y búsqueda de una sentencia justa en que la designación de los defensores públicos, que defienda eficazmente al imputado es muy importante.

1.3. Antecedentes nacionales

Villalobos (2018), en su tesis para optar el grado académico de doctor en Derecho titulada: ***“El fundamento del derecho a la defensa como garantía del debido proceso y el ejercicio eficaz de la defensa pública penal”*** de la Universidad Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque planteó determinar si los fundamentos del derecho a la defensa como garantía del debido proceso resultan reflejar el ejercicio eficaz de la defensa pública penal, a partir de casos que asumen los defensores públicos en los años 2015-2016; concluyendo que el servicio de Defensa Pública adscrita al Ministerio de Justicia del Perú, resulta ser un medio eficaz para el acceso gratuito al sistema de justicia del país, en especial en el campo de los procesos penales. Su participación en estos deviene en un imperativo de garantizar la legalidad en los actos de investigación que se realiza, pero también el trabajo de los defensores públicos permite también verificar el

cumplimiento del debido proceso. Sin embargo, los fundamentos con los que la defensa pública en el ámbito penal es fundamentalmente porque trabaja: Acceso gratuito y libre a la justicia; garantizar la legalidad en los procesos penales en donde la observancia irrestricta del debido proceso es imprescindible, pero en el estudio de campo se advierte que el trabajo formal realizado por los defensores públicos no resulta suficiente para garantizar la eficacia de la defensa.

Este antecedente contribuye a reforzar que los resultados determinan que la defensa pública es de vital importancia para contribuir y garantizar el debido proceso, pero no resulta eficaz en la defensa realizada.

Ríos (2018), en su tesis de pregrado titulada *“El rol del defensor público en las audiencias de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Leoncio Prado periodo 2016 2017”* de la Universidad de Huánuco evaluó si la labor de los Defensores Públicos es eficaz en las Audiencias de Prisión Preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, concluyendo que no es eficiente la labor de los defensores públicos en las Audiencias de Prisión Preventiva, por lo tanto, se está vulnerando el derecho a la igualdad de armas de los justiciables en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, además está comprobado que las implicancias son sociales y jurídicas de una defensa ineficaz de los Defensores Públicos en las Audiencias de Prisión Preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado.

Villar (2010). En su tesis para optar el grado de Magíster en Derecho titulada *“Limitaciones al ejercicio del derecho de defensa en la etapa de instrucción y el trabajo del defensor de oficio”* de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos se plantea determinar cuáles son los factores fundamentales (determinantes), ¿que limitan el ejercicio del derecho de defensa?, concluyendo que no se respeta el ejercicio del

derecho de defensa del procesado pese a la existencia de normatividad constitucional, la Constitución Política del Perú defiende un modelo del proceso garantista (acusatorio-garantista- adversarial) que no se aplica a favor de los internos de escasos recursos económicos de los establecimientos penitenciarios que acuden a la defensa de oficio.

Este antecedente se enmarca en la realidad visible de los internos de los penales en la que la opción de tener un abogado particular es muy difícil, por cuanto la defensa pública es la más consultada en casos similares de internos y a los resultados de la presente investigación la defensa es ineficiente.

Wong Del Águila (2018), en su tesis de pregrado titulada *La prisión preventiva y el derecho a la defensa en los juzgados penales de investigación preparatoria de la provincia de coronel portillo 2017* de la Universidad Privada de Pucallpa planteó determinar el nivel de la relación de la prisión preventiva y el derecho a la defensa, en los Juzgados de investigación preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo. Concluyendo que, en las audiencias de prisión preventiva, se aprecia que los jueces no hacen un control de garantía del derecho a la defensa, en cuanto a observar si la defensa técnica del investigado reúne la experiencia requerida para defender al imputado en igualdad de condiciones cognoscitivas del fiscal, en tanto muchas veces se aprecia que la defensa de los imputados ha sido confiada a abogados que recién se habían titulado como abogados, (seis meses de abogados).

El antecedente contribuye a la presente investigación a reforzar que la defensa técnica que se realiza en las prisiones preventivas requiere de todos los lineamientos exigidos en el derecho internacional sobre la defensa técnica, ya que la prisión preventiva tiene como consecuencia la pérdida de libertad personal a causa de una imputación que posteriormente se definirá con una sentencia condenatoria o absolutoria.

1.4. Bases teóricas.

Lo que se busca con las bases teóricas es afianzar la investigación.

1.4.1. Definición de Justicia.

Cabanellas (2016), menciona que “consiste en un supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo que es suyo, de tal manera que la justicia puede ser entendida como el arte de realizar lo justo y el deber de cumplir los deberes de los demás”. La Real Academia Española, nos dice que la justicia es un “principio consagrado como valor superior del ordenamiento jurídico en el que confluyen los de razonabilidad, igualdad, equidad, proporcionalidad, respeto a la igualdad y prohibición de la arbitrariedad”. Lo que nos hace entender es que es un conjunto de valores correspondientes a la equidad e imparcialidad del derecho en post de ideales de igualdad, equidad y hermandad entre los hombres procurando impartir de manera justa la ley sin que exista preferencias o discriminaciones por lo que queda claro que la justicia en si es dar lo justo a quien le corresponda sin discriminación alguna.

1.4.2. Defensa.

Osorio (2003), “es un derecho sagrado, que tenemos todos los ciudadanos sin ninguna restricción a defenderse de toda clase de acusación de algún supuesto delito y que se formule en nuestra contra”.

1.4.3. Defensa técnica.

Osorio (2003), constituye una actividad esencial del proceso penal y admite dos modalidades: la primera es la defensa material, que realiza el propio imputado ante el interrogatorio de la autoridad policial o judicial y la segunda es la defensa técnica, que está confiada a un abogado, que asiste y asesora jurídicamente al imputado y lo representa en todos los actos procesales, con la finalidad de no dejar

en indefensión a ningún individuo, es así que, el enfoque de esta investigación va encaminado en el segundo apartado, en que el derecho de todo imputado a ser asistido en un proceso penal por un abogado, a las personas sindicadas de haber cometido un ilícito penal.

1.4.4. Jurisprudencia relevante sobre el derecho a la defensa por el Tribunal Constitucional.

TC (2006), en el expediente N. ° 06648-2006-HC/TC considera que la Constitución política del Perú, en su artículo 139°, inciso 14, reconoce a la defensa, en virtud dicho derecho se garantiza que los justiciables en la protección en sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza, no queden en estado de indefensión- El contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por actos concretos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficientes para defender sus derechos e intereses legítimos (FJ4).

TC (2007) en los Expedientes 6149-2006-PA/TC y 6662-2006-PA/TC (acumulados), considera que el Derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal, a su vez, el ámbito del debido proceso y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último, por ello, en tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés en derecho de defensa garantiza que una persona sometida a un proceso judicial no quede en estado de indefensión por actos u omisiones que sean imputables directa e inmediatamente al órgano jurisdiccional (FJ 29-33).

TC (2007) en el Expediente N.º 2659-2003-AA/TC se preside que el derecho de defensa se proyecta como un principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como un principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de alguna de las partes del proceso o de un tercero con interés (FJ4).

Tribunal Constitucional refiere que, en los casos en que el Estado tenga la obligación de asignar un defensor de oficio, el respeto de esta posición iusfundamental queda garantizada siempre que se le posibilite contar con los medios y el tiempo necesario para que ejerza adecuadamente la defensa técnica. Se salvaguarda, así, que la presencia del defensor técnico y su actuación en el proceso, no sean actos meramente formales, sino capaces de ofrecer un patrocinio legal adecuado y efectivo (2432-2014-HC fundamento 7).

1.4.5. Garantía Constitucional del Derecho de Defensa.

Osorio (2003), esta garantía está regulada en el artículo. 139. Inc. 14 de la Constitución Política del Perú. En el prescribe que es “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. (...) Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”, este derecho también se garantiza en convenios internacionales y normas supranacionales, téngase en cuenta que esta garantía hoy por hoy es la más importante de los derechos en un proceso penal así mismo el artículo. 139. Inc. 16. Prescribe sobre “el principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala”.

El artículo IX del Código Procesal Penal prescribe, que toda persona tiene derecho (...) a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso, por un

abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria;

sobre el Abogado Defensor, y en su artículo 80° del mismo cuerpo legal prescribe El Derecho de Defensa Técnica, “el Servicio Nacional de la Defensa técnica de Oficio a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que, dentro de un proceso penal, por sus escasos recursos estos no puedan designar abogado defensor”.

Por otro lado, el caso N.º 03997-2005-PC/TC, considera que El contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa, garantiza que toda persona, natural o jurídica, sometida a un proceso jurisdiccional, cualquiera que sea la materia de que este se trate, no pueda quedar en estado de indefensión. La situación de indefensión que el programa normativo del derecho de defensa repulsa no solo se presenta cuando el justiciable no ha tenido la oportunidad de formular sus descargos frente a las pretensiones de la otra parte, sino también cuando, no obstante haberse realizado determinados actos procesales destinados a levantar los cargos formulados en contra, en el caso, se evidencie que la defensa no ha sido real y efectiva”. Si bien el plazo razonable se entiende comúnmente como una garantía ante las dilaciones indebidas, también garantiza que las controversias no sean resueltas en plazos excesivamente breves que tornen ilusorias las etapas procesales y el derecho de defensa del parte (Tribunal Constitucional, 2016).

Tribunal Constitucional (2021) considera que un defensor público tiene que tener un tiempo idóneo para estudiar el expediente, la figura de defensa pública se podría volver un mero elemento decorativo el día de la audiencia correspondiente, pues

estaría física y formalmente presente pero en el fondo por el poco plazo otorgado y atendiendo a la complejidad del caso, es presumible que no se encuentre apropiadamente preparado para ejercer el patrocinio, lo que repercute evidentemente en el derecho fundamental a la defensa del procesado. Esto es lo que ocurrió no solo se le dio un día calendario pues solo se le dio un tiempo reducido al abogado defensor público para tomar conocimiento del proceso pues ahí radica la afectación del derecho a la defensa y no en el hecho de que haya nombrado un nuevo abogado.

1.4.6. Reconocimiento del Derecho de Defensa en los Convenios Internacionales.

Declaración Universal de Derechos Humanos, prescribe en su artículo 11°. Inc.1. “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, San José, Costa Rica (1969) que prescribe en su artículo 1°. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter; artículo 2°. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: literal a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; literal b) comunicación previa y detallada al inculcado de la

acusación formulada; literal c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; literal d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; literal e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

1.4.7. Prisión preventiva y reemplazo de abogado defensor.

Poder Judicial (2017), el acuerdo Plenario N° 3-2017 SPS CSJLL el tema del reemplazo del abogado defensor 1. Tema a tratar: Exclusión y sanción al abogado defensor que no asiste injustificadamente a una audiencia de carácter inaplazable en primera y segunda instancia, se considera como audiencias inaplazables: la audiencia de imposición de prisión preventiva (artículo 271°), la audiencia preliminar de sobreseimiento (artículo 345°), la audiencia preliminar de acusación (artículo 351°), la audiencia de juicio (artículo 67°), la audiencia única de incoación de proceso inmediato (artículo 447°), la audiencia única de juicio inmediato (artículo 448°); El carácter inaplazable de la audiencia significa que, si el abogado defensor no concurre a la diligencia para lo cual es citado, será reemplazado por otro, que, en ese acto designe el procesado o por un defensor público designado por el Juez de Investigación Preparatoria o por el representante del Ministerio Público, llevándose adelante dicha diligencia, para garantizar el cumplimiento del artículo 85° del CPP,

1.4.8. Definición de defensor público.

Cabanellas (1974), es aquella persona conocedora del derecho, que ha cursado sus estudios en una universidad que cuenta con un título y está debidamente colegiada,

es proporcionada por el Estado, en respuesta al derecho de defensa que tiene cada individuo. En este aspecto el concepto no se debe limitar únicamente al defensor público, más bien hay que partir del concepto de defensor al cual según Cabanellas, (1974) lo define como “Patrono, defensor, letrado, hombre de ciencia, jurisconsulto, hombre de consejo, esto es, de consulta”. En si lo que quiere decir es que es una persona que ha estudiado leyes, el cual responderá a las consultas que se le puedan hacer, respecto a lo jurídico.

1.4.9. Perfil del defensor público.

Ley 29360 (2009), perfil del defensor público. en su Art. 4. prescribe. a) Título Profesional en Derecho con colegiatura y habilitación vigente. b) Tres años (3) en cargos directivos o cinco (5) años de experiencia profesional en el sector público o privado. c) Estudios en programas de especialización relacionados a las funciones del puesto. d) No encontrarse inscrito/a en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional. e) Los demás requisitos establecidos en las normas para la contratación de personal en el sector público.”

1.4.10. Ley del defensor público.

Ley 29360 (2009), Ley del Servicio de Defensa Pública, se advierte las exigencias mínimas consideradas en lo absoluto sobre el conocimientos profundos en las especialidades, o en los procesos penales que deben tener los profesionales que les interesa ser parte de la Defensoría Pública (defensor público), el mérito para ser defensor público debe ser, tener una capacitación muy esmerada en las materias que se establecen en nuestra legislación, tanto en materia penal como en materia de procesal penal en especial cuando se trate de las de requerimientos de prisión preventiva, a razón de que se trata de la libertad de una persona, para que los resultados se vean reflejados en la satisfacción de los usuarios y en la calidad de

profesionalización del servidor público que está garantizando la defensa de los derechos fundamentales del ciudadano.

1.4.11. Función del Defensor Público.

Ley 29360 (2009), El Defensor Público Penal cumple las siguientes funciones: a) Brindar asesoría y patrocinio de manera personal, continua y sin interrupciones, desde el inicio del caso hasta la conclusión definitiva, salvo razones de fuerza mayor a las personas investigadas, denunciadas, detenidas, inculpadas, acusadas o condenadas en procesos penales, incluyendo al adolescente en conflicto con la ley penal. b) Llevar el control de seguimiento estadístico de la carga procesal de su responsabilidad. c) Asumir la asesoría y/o patrocinio de los casos dispuestos por la Dirección General. d) Participar en las labores de difusión del servicio. e) Brindar información sobre los casos cuando la Dirección General lo requiera.

1.4.12. Definición de defensa necesaria.

Ley 29360 (2009), la definición de defensa necesaria no ha sido definida como tal en el ordenamiento jurídico; si bien es cierto que, se hace referencia de dicho término en el Decreto Supremo que adecúa el Reglamento de la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, al Decreto Legislativo N° 1407 que fortalece el servicio de Defensa Pública con el Decreto Supremo N° 009-2019-JUS, que prescribe sobre la Designación de Defensor/a Público/a, en su literal “b) En el caso de defensa necesaria, se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 29360, modificado por el Decreto Legislativo N° 1407”; Ley 29360 artículo 14° Inc. .2 “Excepcionalmente, se presta en los supuestos de defensa técnica necesaria, regulados por las normas procesales cuando lo requiera el órgano jurisdiccional o el Ministerio Público.”

No obstante, en la práctica judicial se utiliza dicho término para nombrar de manera inmediata y urgente a la defensa pública a favor de un investigado en casos especiales, por ejemplo, conforme lo establece el artículo 271° Inc. 1, del Código Procesal Penal. (...) que prescribe “la audiencia se celebrará con la concurrencia obligatoria del fiscal y su abogado defensor. En este supuesto si el defensor del imputado que no asista será reemplazado por el defensor público, todo esto ha pedido del Juez o del fiscal. en concordancia con el artículo 85° Inc. 1. del mismo cuerpo que prescribe 1. “si el abogado defensor no concurre a la diligencia para la que es citado, y ésta es de carácter inaplazable, será reemplazado por otro que, en ese acto, designe el procesado, o por un defensor público, adelante la diligencia”. Código Procesal Penal.

1.4.13. El defensor público como garante del derecho al acceso a la justicia.

Corte Interamericana Defensores Públicos (2008), anuncia que el caso del acceso a la justicia a través del defensor público, es de gran importancia, todo sistema democrático y tiene una participación trascendental en el desarrollo del proceso penal lo cual busca así mismo la garantía del acceso a la justicia de personas en estado de vulnerabilidad es en ese sentido que el punto cinco tercer Congreso de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas en su art. 5 refrenda que el garantista de la defensa pública, entiendo el rol esencial, como condición de credibilidad del derecho penal, que tiene el derecho de defensa a la refutación de la acusación., fundamentalmente es el interés público, que no es sólo el interés en la condena de los culpables, sino también en la protección de los inocentes. Es más, justamente porque el acusado goza de la presunción constitucional de no culpabilidad, es esta presunción la que, hasta prueba en contrario, debe ser garantizada por la esfera pública.

Carocca, A. (2002) El derecho a contar con un defensor de oficio, para asegurar que el imputado cuente con defensor técnico dentro del proceso penal en el momento que lo necesite, se le garantiza el derecho a contar con un defensor de oficio. Cuando el sujeto pasivo del proceso penal no ejerce su derecho a nombrar abogado, el Juez tiene el deber de designarle uno de oficio, al que se le asigna la responsabilidad de la defensa técnica del imputado. El abogado de oficio es el defensor técnico del imputado en el proceso penal, que asume la misma función y responsabilidad del abogado de confianza (el nombrado por el procesado); la única diferencia entre ambos es la fuente de la designación como defensor. La defensa de oficio tiene su razón de ser en la importancia de los derechos fundamentales que son afectados con la persecución penal de una persona, que ha convertido a la defensa técnica en una exigencia de validez del proceso penal; si el procesado no designa abogado el Estado le nombra un defensor de oficio, pues la garantía de su derecho a la defensa es una condición indispensable para que pueda realizar un proceso penal debido o justo. La nulidad del proceso penal por violación de la garantía de la defensa.

Según Jauchen, J. (2011), precisa que la garantía de la defensa procesal exige que los actos de defensa técnica tengan como forma imperativa la necesidad, obligatoriedad, realización efectiva, y crítica oposición a la pretensión punitiva o a la tesis acusadora. “Toda defensa que no se consume bajo esos parámetros viola la garantía en cuestión y con ello el debido proceso legal, lo cual debe conducir en tal caso, a la nulificación del proceso.

Tribunal Constitucional (2016), menciona que, el derecho a una defensa técnica consiste en contar con el asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso; en que una parte procesal tiene el

derecho de contar con un abogado que lo defienda y lo patrocine desde el inicio de la investigación, durante toda esta etapa y para todo el proceso que eventualmente se instaure, para lo cual podrá elegir a su defensor. Sin embargo, esta regla tiene su excepción, la cual se encuentra prevista en el Código Procesal Penal (Decreto Legislativo 957), en su artículo 85, que señala que, ante la ausencia del abogado de su elección, la parte podrá elegir otro defensor o, en su defecto, el órgano jurisdiccional podrá designarle de oficio otro a efectos de que se realice la audiencia o diligencia por el carácter de inaplazable que tienen dichas actuaciones en virtud del principio de celeridad que inspira el referido ordenamiento procesal. (1795-2016-HC fundamento 9).

Tribunal Constitucional (2018), menciona que, el derecho defensa no se limita únicamente a la exigencia de que se produzca la designación de un abogado defensor de oficio en caso de que el imputado no haya podido designar uno de libre elección. Para garantizar el pleno ejercicio del derecho, se requiere que el defensor actúe de manera diligente. 02485-2018-PHC fundamento 15

1.4.14. Delito.

Osorio (2003), es toda conducta social que implica el quebrantamiento o una trasgresión al ordenamiento jurídico, para el que se prevé como consecuencia de la transgresión jurídica una determinada pena o sanción, esto también implica ciertas medidas coercitivas. la Real Academia Española define al delito como “acción o conducta, típica, antijurídica y culpable que, por ello, es normalmente punible”

1.4.15. Debido proceso.

Tribunal Constitucional (2020), esta prerrogativa constitucional del debido proceso el mismo que prescribe en el art. 139 inc. 3 que, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, ninguna persona puede ser desviada de la

jurisdicción predeterminada por la Ley, ni sometida a procedimiento distinto de lo previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales excepción, ni por comisiones especiales creada al efecto, cualquier sea su denominación”. Sumado a la jurisprudencia sobre el derecho a la Tutela Judicial Efectiva a través de un Debido Proceso Legal es ahora considerado no sólo como un Derecho Constitucional, sino también como un Derecho Fundamental, como uno de los Derechos Humanos básicos exigibles al Estado Moderno de Derecho democrático, “El debido proceso es un derecho de vieja y moderna data de la justicia universal y nacional; por cuanto, dejar atrás el “ojo por ojo, diente por diente” en la historia de la humanidad, supuso prohibir el hecho de que las personas podían por sus propias manos hacer justicia.

1.4.16. La acción penal.

Poder Judicial (2021), la acción penal es un acto procesal que se genera por la violación de un bien jurídico Tutelado y sancionado por la ley penal. El ejercicio de la acción penal es publica, pero su persecución corresponde al ministerio público, quien la ejercerá de oficio o a pedido de parte, la base constitucional que tiene el Ministerio Público es el Artículo 158° de la C.P.P. “donde prescribe que el Ministerio Público es autónomo”. Teniendo en cuenta que las Atribuciones del Ministerio Público son de 1) Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho. 2) Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia. 3) Representar en los procesos judiciales a la sociedad. 4) conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función. 5) Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte. Emitir

dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla. 6) Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación. El ministerio público tiene una función esencial y principal en la persecución del delito, es el titular del ejercicio de la acción penal, actúa de oficio, o instancia de la víctima, en si practicara los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del o los imputados.

1.4.17. Requerimiento de prisión preventiva.

Poder Judicial (2021), dentro de las atribuciones que tiene el Ministerio Público a través de los fiscales es que puede solicitar un requerimiento de prisión preventiva, al Juez de Investigación Preparatoria, así también lo prevé el artículo 268° Código Procesal Penal el cual refiere, “el Juez a solicitud del Ministerio Público podrá dictar mandato de prisión preventiva (...)”, en estas circunstancias podemos observar que el quien acciona es el representante del Ministerio Público quien solicitara la medida coercitiva personal en contra de una persona inculpada de un delito.

1.4.18. Audiencia.

Osorio (2003), es un término que se emplea o se utiliza para señalar a aquellas personas que presencian, un acontecimiento, acto, suceso o evento que se está llevando a cabo, para Manuel Osorio nos refiere que la audiencia es un acto de, “oír los soberanos u otras autoridades a las personas que exponen, reclaman o solicitan alguna, también es ocasión para aducir razones o pruebas que se ofrece a un interesado en juicio o en un expediente”.

1.4.19. Audiencia de prisión preventiva.

Poder Judicial, (2021). esta parte procesal se determina por el requerimiento previo del Ministerio Público y a su vez por la resolución que cita a los sujetos procesales el Juez de Investigación Preparatoria a la audiencia de Prisión Preventiva, así lo prescribe el artículo 271° Inc. 1. del Código Procesal Penal. Audiencia y Resolución, “el Juez de Investigación Preparatoria, dentro de la cuaterna y ocho horas siguientes al requerimiento del Ministerio Público realizara la audiencia para determinar la procedencia de la prisión preventiva”.

1.4.20. Prisión Preventiva.

Tribunal constitucional (2005), esta es una medida cautelar de carácter personal, que afecta el derecho de libertad personal durante un lapso más o menos prolongado de tiempo, y esto solo procederá cuando cumpla con ciertos requisitos de validez, esta medida sólo será impuesta cuando no se puedan dar otras medidas menos gravosas para el imputado. La Prisión Preventiva, no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo (...) la detención preventiva constituye una de las formas constitucionales con la que cuenta el Estado para asegurar que el procesado comparezca (...), no huya y no altere ni obstruya la actuación de los medios probatorios, lo que evidentemente es una limitación a la libertad personal, pero que se justifica en la necesidad de garantizar la atención del interés superior que abriga la sociedad en todo proceso jurisdiccional. De igual manera De la Gara 2013 menciona que la prisión preventiva o el sometimiento por parte del Estado de una persona sospechosa de haber cometido un delito a una medida de privación de libertad previa a la comprobación judicial

de culpabilidad suele describirse como un enfrentamiento entre dos intereses igualmente valiosos: por un lado, la defensa del principio de presunción de inocencia, por el cual nadie puede ser considerado ni tratado como culpable hasta que sea comprobada su responsabilidad; por el otro, la responsabilidad del Estado de cumplir su obligación de perseguir y castigar la comisión de hechos delictivos y la violación de valores jurídicos protegidos mediante la garantía de que el imputado estará presente durante el juicio en su contra, de que la investigación se llevará a cabo sin obstaculizaciones indebidas y de que aquellos que sean encontrados penalmente responsables cumplirán con la pena impuesta”.

1.4.21. Naturaleza de prisión preventiva.

Código Procesal Penal (2021), en julio del año 2004 se inició un proceso de reforma procesal en lo penal con la entrada en vigor del nuevo Código Procesal Penal, mencionado, que ha sido implementado a lo largo del país de manera progresiva. Esta medida se produce con el fin de cerciorarse que el procesado esté sometido al proceso y no pueda eludir la acción de la justicia además que esta persona no pueda perturbar la actividad probatoria”, se puede decir que la naturaleza de la prisión preventiva es la de dar seguridad a la medida adoptada por la autoridad judicial competente en el caso en concreto, ante la solicitud de la prisión preventiva son los Jueces de Investigación Preparatoria quien las dictan; a efectos de evitar que el imputado se sustraiga de la acción de la justicia. Entendamos que esta medida no es una pena adelantada, lo único que se está buscando es el aseguramiento de la persona imputada y que esta se encuentre al momento del juicio que se le sigue y posteriormente se haga efectiva la sentencia condenatoria en su contra.

1.4.22. Presupuestos de la prisión preventiva

Del Río (2008) refiere que “la prisión preventiva en un sistema acusatorio debe ser instrumental y provisional, y su finalidad solo debe procurar el aseguramiento del desarrollo y resultado del proceso penal, lo que solo puede ser alcanzado evitando los riesgos de huida o entorpecimiento de la actividad probatoria por parte del imputado”, el Código Procesal Penal, establece los presupuestos de la prisión preventiva, a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir”. Siendo que en una audiencia de requerimiento de prisión preventiva no solo se basa en el artículo 268° del Código Procesal Penal, si no también se discuten los Artículos 269° y 270° del mismo código adjetivo," Peligro de fuga Para calificar el peligro de fuga, el juez tendrá en cuenta: 1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto; 2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento; 3. La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo; 4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y 5. La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas”.

1.4.23. Doctrina jurisprudencial de la prisión preventiva.

Poder Judicial (2013), casación 626-2013, Moquegua, agregó dos presupuestos materiales de forma adicional, se trata de la proporcionalidad de la medida y su duración; en cuanto al primero de estos, el juez debe valorar si el requerimiento del fiscal supera el test de proporcionalidad; esto es, que la solicitud de prisión preventiva sea i) idónea, ii) necesaria y iii) proporcional en sentido estricto. Respecto al segundo presupuesto adicional, el fiscal debe justificar la duración de la medida.

Vigésimo séptimo. Para la adopción de la prisión preventiva **no se exige que se tenga certeza sobre la imputación, solo que exista un alto grado de probabilidad de la ocurrencia de los hechos**, mayor al que se obtendría al formalizar la investigación preparatoria; valiéndose de toda la información oralizada y acopiada hasta ese momento (primeros recaudos). **Vigésimo noveno.** Es necesario que el Fiscal sustente claramente su aspecto fáctico y su acreditación. Así la defensa del imputado podrá allanarse o refutarlo, actuando positivamente por la irresponsabilidad, causa de justificación, inculpabilidad, error, etc., debiendo el Juez valorarlos y pronunciarse por ambas, y si esta último está sólidamente fundamentada, hará decaer el *fumus delicti comissi*. **Trigésimo tercero.** El peligro procesal es el elemento más importante de esta medida y la razón por la que se dicta, lo que ha sido reconocido por la jurisprudencia constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes números **mil noventa y uno-dos mil dos-HC/TC** y **dos mil doscientos sesenta y ocho dos mil dos-HC/TC**. Se divide en **dos: i) Peligro de fuga. ii) Peligro de obstaculización probatoria. Cuadragésimo segundo.** La sola presunción de fuga no puede sustentar un pedido de prisión preventiva. El informe dos/noventa y siete de la Comisión Interamericana de

Derechos Humanos indicó que no basta la seriedad de la pena a imponerse, pues la posibilidad que el procesado eluda la acción de la justicia debe ser analizada considerando varios elementos, incluyendo los valores morales (comportamiento en este, en otro proceso, antecedentes, etc.) demostrados por la persona, su ocupación, bienes que posee, vínculos familiares y otros que le mantendrían en el país, además de una posible sentencia prolongada. Del mismo criterio es la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos López Álvarez vs. Honduras, Bayarri vs. Argentina y J vs. Perú; y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso Neumeister vs. Austria, pues de otra forma la adopción de esta medida cautelar privativa de libertad se convertiría en un sustituto de la pena de prisión”

El Presupuesto de la prisión preventiva:

“24. [...] es el de **sospecha grave y fundada, tal como está definido por el artículo 268, literal a, del CPP**, a fin de determinar la fundabilidad de la pretensión de prisión preventiva del fiscal... Si bien la sospecha fuerte es más intensa que la sospecha suficiente, pero lo general se sustenta sobre una base más estrecha de resultados investigativos provisionales”. Son 2 los Requisitos: Delito grave: El artículo 268 del Código Procesal Penal, “Que la sanción a imponerse sea **superior a cuatro años de pena privativa de la libertad**”, por **1.** Gravedad y características del delito imputado. **2.** Entidad de la pena que en concreto podría merecer el imputado, a partir de las concretas circunstancias del caso y de las características personales del imputado.” *Peligrosismo procesal*, nos remite a los **riesgos relevantes**, y estos, a las finalidades constitucionales legítimas de esta medida..., por lo que es el elemento más importante para evaluar la validez de una medida de coerción y en él se advierte mejor que en ningún otro elemento las funciones que están llamadas a cumplir las referidas medidas de coerción”.

Las causales de justificación de la prisión preventiva:

Peligro de fuga. El literal c) del artículo 268 del CPP identificó este riesgo, [...].

Fijó las siguientes: **1.** El arraigo en el país, determinado por su domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país. **2.** La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento. **3.** La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria para repararlo. **4.** El comportamiento durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior...**5.** La pertenencia a una organización criminal o su reintegración a las mismas”.

Peligro de obstaculización. El literal c) del artículo 268 del CPP identificó este riesgo, siempre que sea razonable colegir, en razón a los antecedentes del imputado y otras circunstancias del caso particular, que tratará de obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización) –también requerirá la existencia de datos objetivos y sólidos, no de meras conjeturas...” (Walter, M., 2019) Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 XI Pleno Jurisdiccional

Duración de la medida de prisión preventiva.

La prisión preventiva no durará más de nueve (9) meses. 2. Tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durará más de dieciocho (18) meses. 3. Para los procesos de criminalidad organizada, el plazo de la prisión preventiva no durará más de treinta y seis (36) meses”.

1.5. Formulación del problema

Problema general.

¿Se garantiza el derecho constitucional a la defensa con la designación de una defensa técnica necesaria en audiencias de prisión preventiva, en los Juzgados de Investigación Preparatoria en el Distrito Judicial de Cajamarca 2020?

Problemas específicos.

1. ¿Es constitucional la designación de la defensa técnica necesaria en el acto mismo de la audiencia de prisión preventiva?
2. ¿La defensa técnica necesaria, dispone de tiempo y/o plazo razonable y necesario para preparar la defensa en un pedido de prisión preventiva?

1.6. Justificación de la Investigación.

Es necesario desarrollar estudios académicos confiables que nos indiquen claramente, el desarrollo correcto de esta problemática de garantizar el derecho constitucional a la defensa con la designación de la defensa técnica necesaria en audiencias de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación preparatoria en el Distrito judicial de Cajamarca 2020; en ese sentido, la investigación está orientada si la designación del abogado público, como defensa técnica necesaria en el acto mismo de la audiencia de prisión preventiva afecta el derecho a la defensa del imputado, de la misma manera analizar si es constitucional dicha designación y si disponen del tiempo y/o plazo razonable y necesario para preparar la defensa técnica; esto para que los conocedores del derecho como los estudiantes, abogados, acusados, fiscales, incluso los jueces mismos, además de los congresistas y todos los que están vinculados en el desarrollo del Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, puedan comprender el sentido y la necesidad de contar con una defensa técnica de calidad, oportuna y eficiente, y por ello los Defensores Públicos tienen una labor muy importante desarrollo del proceso penal, como es la instalación y desarrollo de la audiencia de prisión preventiva .

La relevancia práctica de la investigación se centra en la proporcionalidad de las normas relacionados al derecho de la defensa letrada con finalidad de evitar la indefensión de las personas que están sometidas a un proceso penal, esta investigación evidencia un problema social y jurídico cuando el derecho a la defensa no se lleva a plenitud o no se

garantizan y que no solo vulnera el derecho de defensa sino otros derechos como el Derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva y Debido Proceso artículo 139° Inc. 3 de la constitución Política del Perú, es así que en los casos donde está presente el defensor público y actúe como defensa necesaria ejercite de manera plena los derechos de los justiciables.

Desde el punto de vista teórico, la investigación se convertirá en un referente para otras investigaciones que aborden la problemática del derecho a la defensa técnica en las audiencias de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cajamarca, ya que se elaborará un contexto teórico de investigación científica que permitan comprender como diversas posturas jurídicas, la cual servirá para construir una nueva realidad que busque encontrar el objetivo de contribuir a una mejor defensa técnica en los defensores públicos.

En el ámbito metodológico la presente investigación aporta datos importantes, producto del análisis de información que se convertirá en conclusiones y recomendaciones que permitirán realizar un aporte al conocimiento de una realidad jurídica en el ámbito del conocimiento científico. Este conocimiento se realizará utilizando técnicas científicas que lo permitirá ser confiable y viable a nivel investigativo.

1.7. Objetivos.

Objetivo general.

Determinar si se garantiza el derecho constitucional a la defensa con la designación de una defensa técnica necesaria en audiencias de prisión preventiva, en los Juzgados de Investigación preparatoria en el Distrito judicial de Cajamarca 2020.

Objetivos específicos.

1. Analizar si es constitucional la designación de la defensa técnica necesaria en el acto mismo de la audiencia de prisión preventiva.
2. Determinar si la defensa técnica necesaria dispone del tiempo y/o plazo, razonable y necesario para preparar la defensa técnica en un pedido de prisión preventiva.

1.8. Hipótesis.

Hipótesis general.

No se garantiza el derecho constitucional a la defensa, con la designación de la defensa técnica necesaria en el acto mismo de las audiencias de prisión preventiva, en los Juzgados de Investigación preparatoria en el Distrito judicial de Cajamarca 2020.

Hipótesis específicas.

1. Es inconstitucional la designación de la defensa técnica necesaria en el acto mismo de la audiencia de prisión preventiva.
2. La defensa técnica necesaria no dispone del tiempo y/o plazo razonable y necesario para preparar la defensa técnica en un pedido de prisión preventiva.

CAPÍTULO II. MÉTODO

2.1. Tipo de investigación

Hernández, (2014), la investigación a realizarse es una investigación de campo con entrevistas, ya que el estudio del problema se lo hará en el lugar de los hechos, es decir, teniendo una mejor perspectiva de la realidad. La Investigación a aplicarse es Descriptiva, Explicativa, este tipo de estudio, “buscan especificar las propiedades, características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis”

Tipo básica: Se busca desarrollar un marco teórico en base a la jurisprudencia e investigaciones científicas sobre los alcances del derecho a la defensa y el rol de los defensores públicos en las audiencias de prisión preventiva, con finalidad de aportar conocimiento científico sobre su importancia jurídica. La investigación básica es también denominada como pura que busca acrecentar los conocimientos, sin interesarse directamente en su posible aplicación o consecuencias prácticas (Zorrilla, 1993).

Odar (2016), desde esta óptica se puede hacer estudios críticos desde las normas realmente vividas, aceptadas o deseadas por los ciudadanos, tratándose del derecho vivo del grupo social, las prácticas sociales, el derecho socialmente eficaz más o menos, concordante o divergente con el derecho positivo válido y vigente, es decir, así como se evalúa que las normas jurídicas ya existentes se cumplan en la realidad.

Enfoque de la investigación.

Cualitativa: Porque este tipo de investigación está desarrollada generalmente para investigaciones jurídicas que pretende comprender e interpretar los fenómenos en su estado natural, para lo cual no se necesita manipular las variables, para luego realizar

una interpretación de los datos recogidos para redactar las conclusiones de acuerdo a los objetivos e hipótesis planteadas.

Según el diseño de contrastación.

No Experimental: Los fenómenos en la presente investigación se estudiarán en sus episodios naturales, teniendo que la investigación será enfocada desde el punto de vista de los propios sucesos naturales. Teniendo como característica que el estudio se realizará sobre las investigaciones y datos realizados sobre el contenido y finalidad del derecho a la defensa y el rol de los defensores públicos en las audiencias de prisión preventiva.

Según la intervención del investigador:

Explicativa: Se relaciona las categorías jurídicas mediante una correlación causa y efecto, en el que tiene al derecho constitucional al derecho de defensa y la designación de un defensor Público como defensa necesaria en la misma audiencia de prisión preventiva.

Según el número de mediciones en un determinado tiempo

Es Transversal, debido a que el investigador toma como base de investigación documentos en un contexto de tiempo único para ser analizados e interpretados.

Métodos.

Hipotético deductivo.

Se parte de premisas generales para terminar en premisas particulares. Se parte de la formulación del problema, anticipar una respuesta tentativa al problema llamada hipótesis para finalmente ser contrastadas dichas hipótesis.

Argumentativo.

Construye un discurso justificativo, defendiendo una postura.

Hermenéutico.

Realización de una interpretación de la información recabada, A través de este método específico se buscará interpretar y comprender de manera sistematizada, los estudios y antecedentes ya hechos. Según Ossorio (2003) nos dice que la “hermenéutica es la ciencia que interpreta escritos y fija su verdadero sentido”.

2.2 Población y muestra.

Población.

La población del estudio está constituida por 7 Jueces de Investigación Preparatoria, 20 Fiscales provinciales y adjuntos y 15 Defensores Públicos del distrito judicial de Cajamarca.

Muestra.

Hernández et al. (2014), La muestra es un subgrupo de la población de mucho interés sobre el cual se recolectarán datos necesarios, y lo que tiene que definirse y delimitarse de antemano con precisión y además que debe ser representativo de la población.

Mediante el muestreo no probabilístico, basado en la revisión de los resúmenes, así como de acuerdo a los objetivos planteados. La unidad de análisis lo constituye la información obtenida de entrevistas, tesis y artículos de revistas especializadas en derecho y la jurisprudencia del derecho a las defensas y el rol de los defensores públicos en las audiencias de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cajamarca al año 2020.

Técnica muestral: Intencional, en ese sentido, la muestra solo está conformada por 5 defensores públicos, 5 fiscales y 4 Jueces de investigación preparatoria.

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Técnicas

Análisis documental: Se recogió información de fuentes documentales especializadas tales como tesis, artículos científicos, normas legales o trabajos de investigación en relación con el contenido y finalidad de la garantía constitucional del derecho de defensa y la designación de una defensa técnica necesaria en audiencias de prisión preventiva.

Análisis de entrevistas: Se recogió la información de las entrevistas de los cinco fiscales, cuatro Jueces y cinco Defensores Públicos, para separar la información mas relevante y e importante de acuerdo a las preguntas planteadas sobre la garantía Constitucional a la Defensa y la designación de una defensa técnica necesaria en audiencias de prisión preventiva.

Instrumentos.

- **Guía de análisis documental:** Materiales donde se consigna datos luego de clasificar los datos recabados para luego procesarlo junto con otros del mismo tipo de investigación.

- **Guía de Entrevista:** Herramienta donde se materializó las opiniones de los jueces, fiscales y defensores sobre el cuestionario realizado sobre el derecho a la defensa, defensa necesaria, rol y actuación de los defensores públicos en las audiencias de prisión preventiva.

- **libreta de anotaciones.** Herramienta utilizada para anotar la información extra que se han generado en las entrevistas.

Procedimiento

El procedimiento de recolección de datos se realizó a través de las páginas virtuales del Poder Judicial <https://www.pj.gob.pe/>, de donde se extrajo los códigos procesales

actualizados; de igual forma se localizó en la página web <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia> sobre derecho a la defensa, defensa pública y debido proceso, se localizó en primer lugar se ingresó a Google académico, para posterior ingresar a la página del Poder Judicial y se acceder al Acuerdo Plenario de Moquegua sobre los alcances de la prisión preventiva. Seguidamente se ingresó mediante vía electrónica a páginas especializadas en derecho como IPderecho para localizar posteriormente las tesis relacionadas a la defensa pública y derecho a defensa, se dio seguimiento a la pestaña de origen del vínculo de las tesis en mención, para que a continuación, siguiendo el vínculo se ingresara a los repositorios institucionales de cada universidad tanto nacional como extranjera. Posteriormente se realizó la filtración de información mediante una evaluación del documento de acuerdo a las características del tema que es la garantía constitucional del derecho de defensa y la designación de una defensa técnica necesaria en audiencias de prisión preventiva, en los Juzgados de Investigación preparatoria y seleccionar las investigaciones pertinentes a la presente tesis.

Las entrevistas se han sido dirigidas personalmente a cada letrado y defensor público, con preguntas y respuestas por parte de los fiscales, jueces y defensores públicos, esta técnica en mención es de gran relevancia ya que, a través del acercamiento verbal con los involucrados, se logra establecer evidencias, variables e indicadores relevantes que consentirán realizar los alcances y estrategias adecuadas en el trabajo investigativo

Análisis Documental:

En el análisis documental de las tesis de investigación, se realizó el esquema comparativo en relación a las conclusiones, por cuanto es a través de las mismas que se llega a definir los principales aportes de la investigación hacia la comunidad científica y la población en general. Para que, las tesis sean incluidas y analizadas en la presente

investigación han pasado un filtro de selección al tema relacionado sobre la garantía constitucional del derecho de defensa y la designación de una defensa técnica necesaria en audiencias de prisión preventiva.

En el análisis documental de artículos de revistas especializadas se realizó un el esquema comparativo en relación a los resúmenes, por cuanto a opiniones de los técnicos que realizaron los artículos muestra los últimos alcances sobre el derecho de defensa y la implicancia que tiene con la designación de una defensa necesaria en audiencias de prisión preventiva. Los resúmenes han sido sintetizados y comparados para posteriormente incluirlos en la presente tesis.

En el análisis documental sobre la jurisprudencia se realizó en base al pronunciamiento, por cuanto las decisiones tomadas y publicadas como en el caso del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 XI Pleno Jurisdiccional, sobre la prisión preventiva.

Aspectos éticos:

El presente trabajo de investigación se realizó en base a las actualizaciones de los aportes teóricos de diferentes investigadores y la jurisprudencia sobre derecho a la defensa y defensa pública en audiencias de prisión preventiva, siendo correctamente citados, así como ubicados en las referencias bibliográficas teniendo en cuenta las normas APA.

Así mismo los resultados obtenidos y demás redacción de la presente tesis se han tenido en cuenta las normas exigidas por la Real Academia Española la misma que vela en la importancia de la ortografía, el buen uso y la unidad del español, como esencia de las redacciones científicas.

En la búsqueda de información al momento de descargarlo siguiendo las recomendaciones de UPN, éstas se clasifican que sean de acceso público que este

permitido por el autor, para luego ser citados y agregados a la revisión bibliográfica como garantía de su autoría en los artículos de los cuales se ha basado la presente investigación. Avanzas (2011) manifiesta que es muy importante que el proceso de publicación de un artículo se basa en la credibilidad, la verdad, la autenticidad y la honestidad científica, para asegurar la transparencia en la publicación y combatir el fraude científico.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

3.1 PROCESAMIENTO DE DATOS

En la presente investigación se ha utilizado entrevistas como instrumento de obtención de datos y que con finalidad de mayor entendimiento se explica a continuación.

ENTREVISTA DE DEFENSORES PÚBLICOS

Tabla N° 1 garantía constitucional a la defensa en la audiencia de prisión preventiva

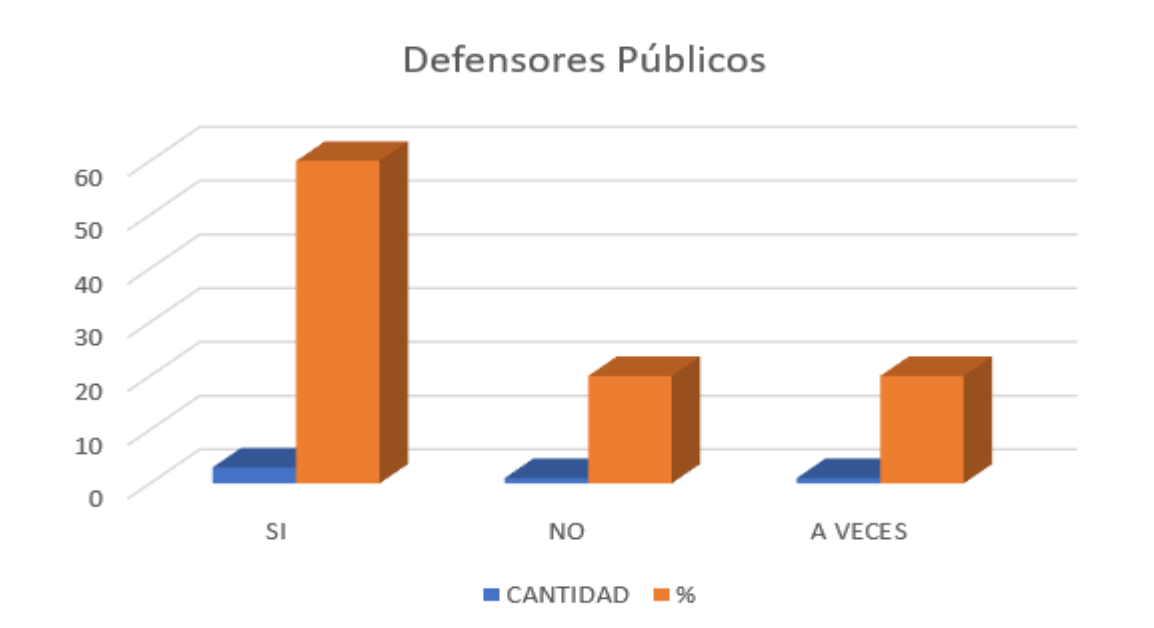
VARIABLES	CANTIDAD	%
SI	3	60
NO	1	20
A VECES	1	20
TOTAL	5	100

Fuente: Cuestionario

Elaboración: Propia

Nota: Este cuadro está en relación a la pregunta ¿Considera usted, que se garantiza el derecho constitucional a la defensa del investigado, con la designación de una defensa técnica necesaria en las audiencias de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria en el Distrito de Cajamarca?

Gráfico N° 1 garantía constitucional a la defensa en la audiencia de prisión preventiva



Elaboración: Propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la totalidad de defensores públicos entrevistados, se llegó a determinar que el 60 % considera que, si se garantiza el derecho constitucional a la defensa en la audiencia de prisión preventiva, el 20 % considera que sí se garantiza la defensa, y el 20% considera que a veces se garantiza el derecho constitucional a la defensa. Donde se puede concluir que los Defensores Públicos consideran que no se garantiza el derecho a la defensa en las audiencias de prisión preventiva.

Tabla N° 2. Es constitucional la designación de la defensa técnica necesaria

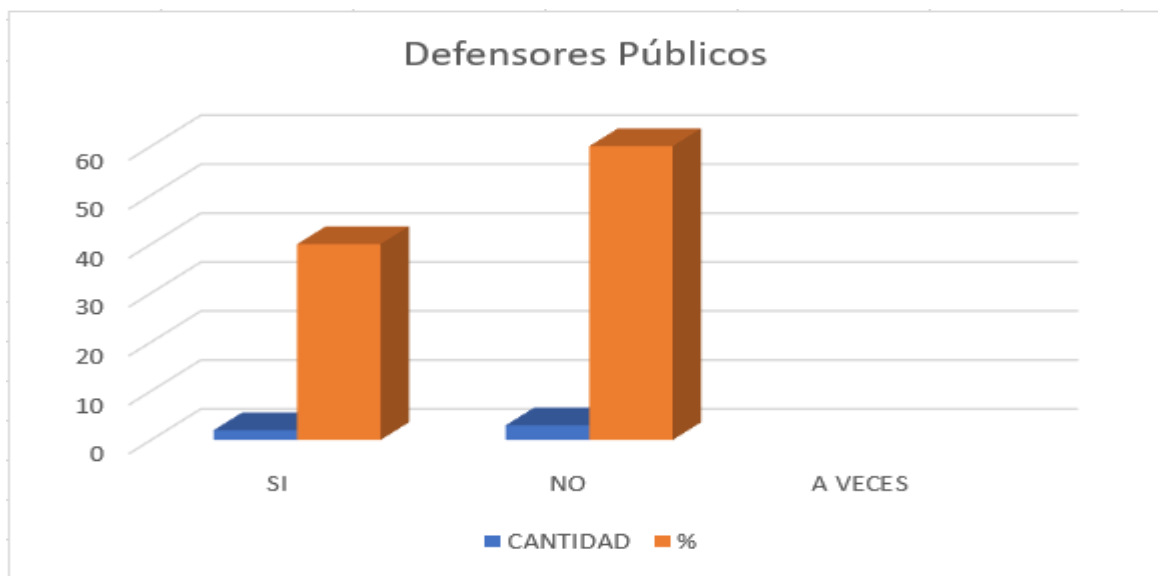
VARIABLES	CANTIDAD	%
SI	2	40
NO	3	60
A VECES	0	0
TOTAL	5	100

Fuente: Cuestionario

Elaboración: Propia

Nota: Este cuadro está en relación a la pregunta ¿Considera Usted, que es constitucional la designación de la Defensa Técnica Necesaria en el acto mismo de la audiencia de prisión preventiva?

Gráfico N° 2. Es constitucional la designación de la defensa técnica necesaria



Elaboración: Propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la totalidad de defensores públicos entrevistados, se llegó a determinar que el 60 % considera que, no es constitucional la designación de la defensa técnica necesaria en el mismo acto de la audiencia de prisión preventiva, y solo el 40% considera que sí es constitucional la designación del defensor en la misma audiencia de prisión preventiva. De lo descrito se puede concluir que los defensores públicos la mayoría considera que no es constitucional la designación del defensor en la misma audiencia de prisión preventiva.

Tabla N° 3. Disposición de tiempo para preparar la defensa técnica

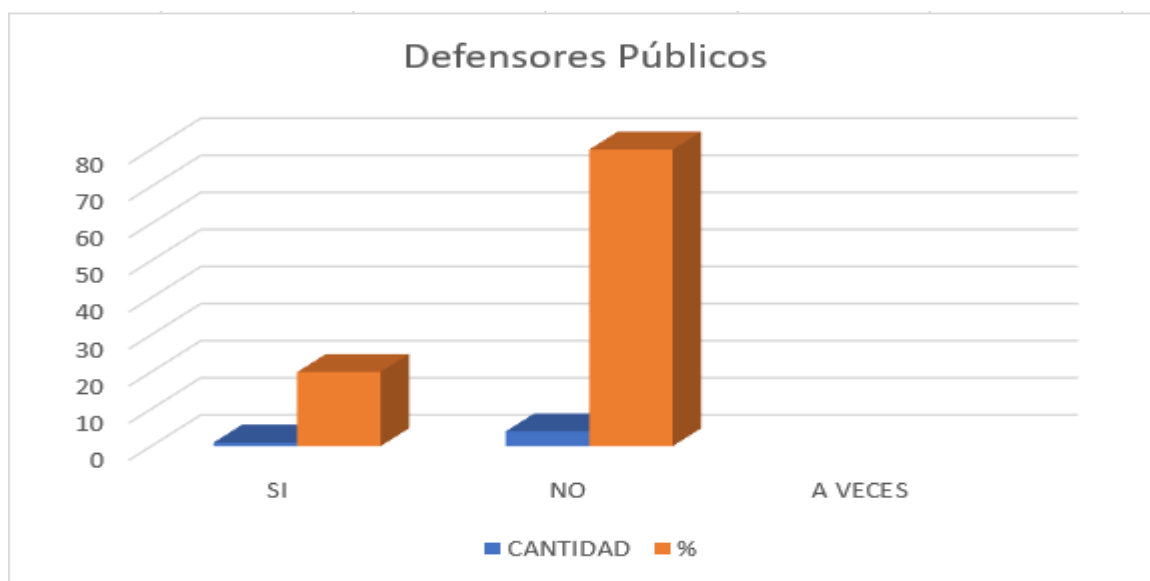
VARIABLES	CANTIDAD	%
SI	1	20
NO	4	80
A VECES	0	0
TOTAL	5	100

Fuente: Cuestionario

Elaboración: Propia

Nota: Este cuadro está en relación a la pregunta ¿Considera Usted, que la Defensa Necesaria, dispone del tiempo razonable y necesario para preparar la técnica de defensa en un pedido de prisión preventiva?

Figura N° 3. Disposición de tiempo para preparar la defensa técnica



Elaboración: Propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la totalidad de Defensores Públicos entrevistados, se llegó a determinar que el 60 % considera que, no se dispone de tiempo necesario y proporcional para llevar a cabo una defensa adecuada, el 40 % considera que sí se tiene el tiempo necesario para realizar una adecuada defensa técnica. De lo descrito se puede concluir que los Defensores Públicos la mayoría considera que no se tiene tiempo razonable para llevar a cabo una defensa técnica adecuada.

Tabla N° 4. Actuación de los defensores públicos en las audiencias de prisión preventiva

VARIABLES	CANTIDAD	%
SI	0	50
NO	5	100
A VECES	0	0
TOTAL	5	100

Fuente: Cuestionario

Elaboración: Propia

Nota: Este cuadro está en relación a la pregunta ¿Considera Usted, que La actuación de los defensores públicos en las audiencias de prisión preventiva, es solo para garantizar la legalidad del acto procesal, más no para defender los intereses de los investigados?

Figura N° 4. Actuación de los defensores públicos en las audiencias de prisión preventiva



Elaboración: Propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la totalidad de Defensores Públicos entrevistados, se llegó a determinar que el 100 % considera que, no solo se trata de determinar si garantizan la legalidad, sino también se trata de garantizar el mismo acto procesal que tiene carácter de inaplazable. De lo descrito se puede concluir que los Defensores públicos consideran que no solo se desempeñan para dar la legalidad al acto procesal; sino también para garantizar que las audiencias se lleven con normalidad.

Tabla N° 5. Plazo razonable para preparar la defensa

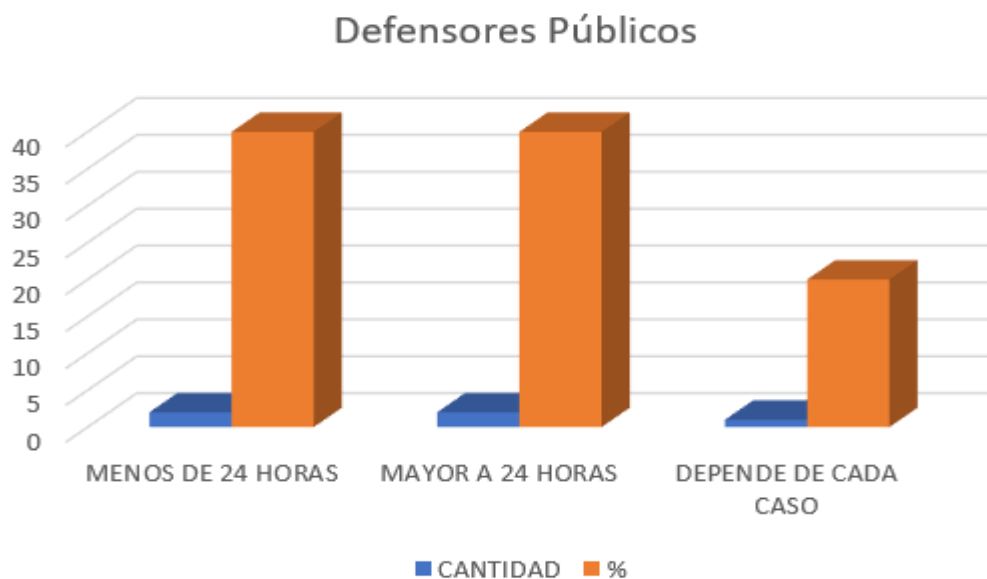
VARIABLES	CANTIDAD	%
MENOS DE 24 HORAS	2	40
MAYOR A 24 HORAS	2	40
DEPENDE DE CADA CASO	1	20
TOTAL	5	100

Fuente: Cuestionario

Elaboración: Propia

Nota: Este cuadro está en relación a la pregunta ¿Para usted, cuánto sería el tiempo y/o plazo, razonable y necesario para preparar la defensa de un investigado con la designación de una Defensa Necesaria en la misma audiencia de prisión preventiva?

Figura N° 5. Plazo razonable para preparar la defensa



Elaboración: Propia

ANALISIS E INTERPRETACIÓN

De la totalidad de los Defensores Públicos entrevistados, se llegó a determinar que el 20 % considera que el plazo razonable está determinado por el tipo de caso, porque se diferencia de un caso sencillo al de una organización criminal, el 40 % considera que el plazo razonable debe ser menor a las 24 horas y el 40 % considera que el plazo razonable debe ser mayor a las 24 horas. Donde se puede concluir que los Defensores Públicos la mayoría considera que el tiempo razonable debe ser entre menos de 24 horas hasta los 5 días, para realizar una adecuada defensa conforme al tipo de caso que puede ser simple como complejo.

Tabla N° 6. Cumplimiento de las garantías y derechos procesales del imputado

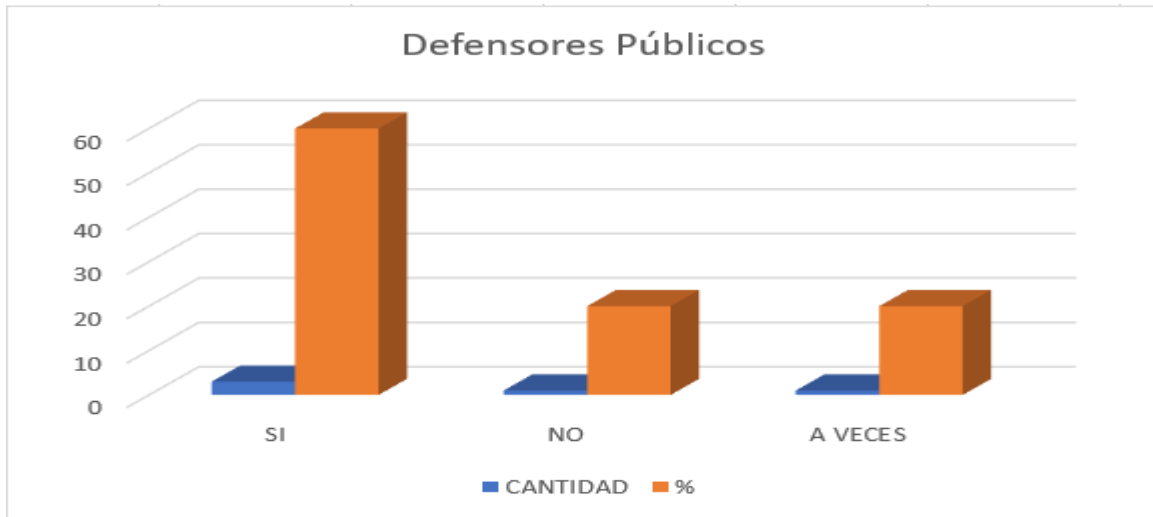
VARIABLES	CANTIDAD	%
SI	3	60
NO	1	20
A VECES	1	20
TOTAL	5	100

Fuente: Cuestionario

Elaboración: Propia

Nota: Este cuadro está en relación a la pregunta ¿Usted, considera que la Defensa Necesaria resulta ser suficiente para el cumplimiento de las garantías y derechos procesales del imputado, asegurando su efectiva e igualitaria participación en el proceso, o igualdad de condiciones?

Figura N° 6. Cumplimiento de las garantías y derechos procesales del imputado



Elaboración: Propia

ANALISIS E INTERPRETACIÓN

De la totalidad de Defensores Públicos entrevistados, se llegó a determinar que el 60 % considera que la Defensa Necesaria resulta ser suficiente para el cumplimiento de las garantías y derechos procesales del imputado, el 20 % considera que a veces resulta suficiente y solo el 20% considera que no es suficiente. Donde se puede concluir que los Defensores Públicos por mayoría considera la defensa necesaria designada resulta ser suficiente.

ENTREVISTA DE FISCALES

Tabla N° 1 garantía constitucional a la defensa en la audiencia de prisión preventiva

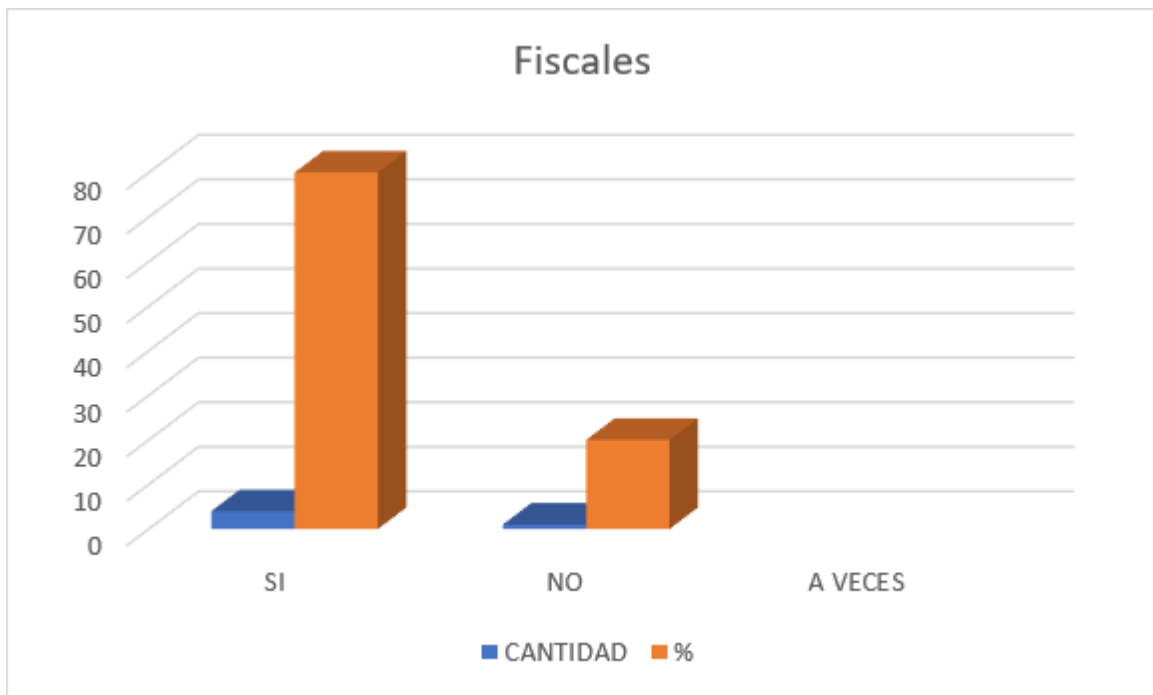
VARIABLES	CANTIDAD	%
SI	4	80
NO	1	20
A VECES	0	0
TOTAL	5	100

Fuente: Cuestionario

Elaboración: Propia

Nota: Este cuadro está en relación a la pregunta ¿Considera usted, que se garantiza el derecho constitucional a la defensa del investigado, con la designación de una defensa técnica necesaria en las audiencias de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria en el Distrito de Cajamarca?

Gráfico N° 1 garantía constitucional a la defensa en la audiencia de prisión preventiva



Elaboración: Propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la totalidad de Fiscales entrevistados, se llegó a determinar que el 80 % considera que, sí se garantiza el derecho constitucional a la defensa en la audiencia de prisión preventiva,

y el 20 % considera que no se garantiza la defensa. Donde se puede concluir que los Fiscales consideran que si se garantiza el derecho a la defensa en las audiencias de prisión preventiva.

Tabla N° 2. Es constitucional la designación de la defensa técnica necesaria

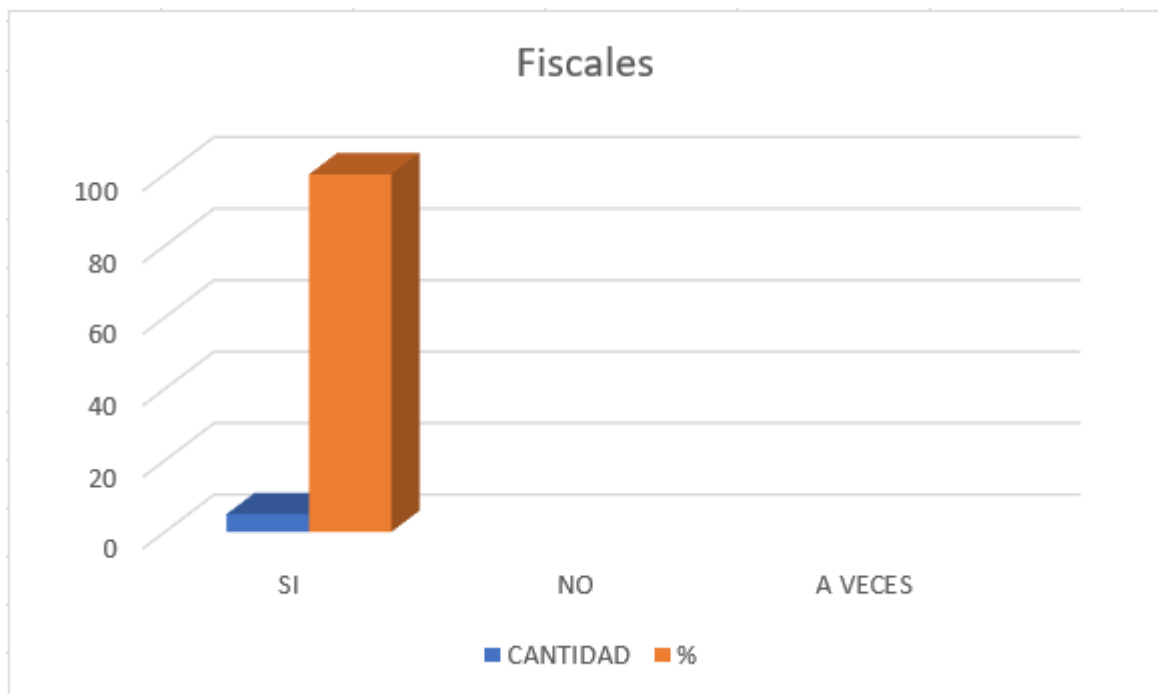
VARIABLES	CANTIDAD	%
SI	5	100
NO	0	0
A VECES	0	0
TOTAL	5	100

Fuente: Cuestionario

Elaboración: Propia

Nota: Este cuadro está en relación a la pregunta ¿Considera Usted, que es constitucional la designación de la Defensa Técnica Necesaria en el acto mismo de la audiencia de prisión preventiva?

Gráfico N° 2. Es constitucional la designación de la defensa técnica necesaria



Elaboración: Propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la totalidad de Fiscales entrevistados, se llegó a determinar que el 100 % considera que, es constitucional la designación de la defensa técnica necesaria en el mismo acto de la audiencia de prisión preventiva. Donde se puede concluir que los Fiscales todos consideran que es constitucional la designación del defensor en la misma audiencia de prisión preventiva.

Tabla N° 3. Disposición de tiempo para preparar la defensa técnica

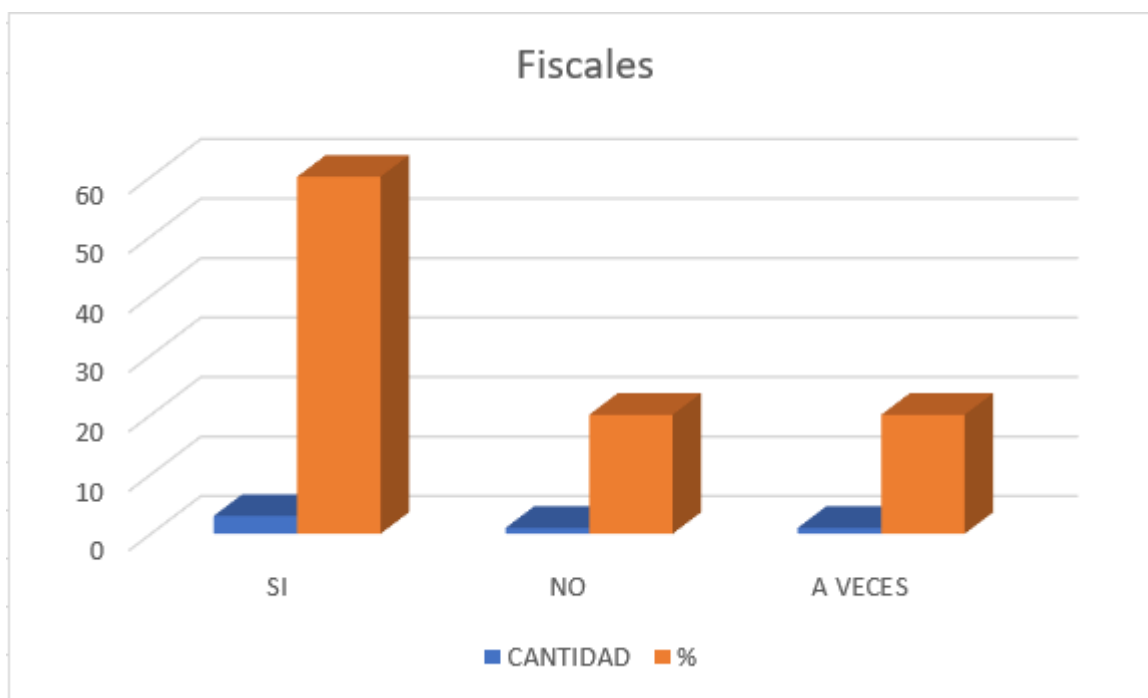
VARIABLES	CANTIDAD	%
SI	3	60
NO	1	20
A VECES	1	20
TOTAL	5	100

Fuente: Cuestionario

Elaboración: Propia

Nota: Este cuadro está en relación a la pregunta ¿Considera Usted, que la Defensa Necesaria, dispone del tiempo razonable y necesario para preparar la técnica de defensa en un pedido de prisión preventiva?

Figura N° 3. Disposición de tiempo para preparar la defensa técnica



Elaboración: Propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la totalidad de los Fiscales entrevistados, se llegó a determinar que el 60 % considera que sí se dispone de tiempo necesario y proporcional para llevar a cabo una defensa adecuada, el 20 % considera que no se tiene el tiempo necesario para realizar una adecuada defensa técnica y el 20 % considera que a veces se tiene el tiempo adecuado. Donde se puede concluir que la mayoría de Fiscales considera que si se tiene tiempo razonable para llevar a cabo una defensa técnica adecuada.

Tabla N° 4. Actuación de los defensores públicos en las audiencias de prisión preventiva

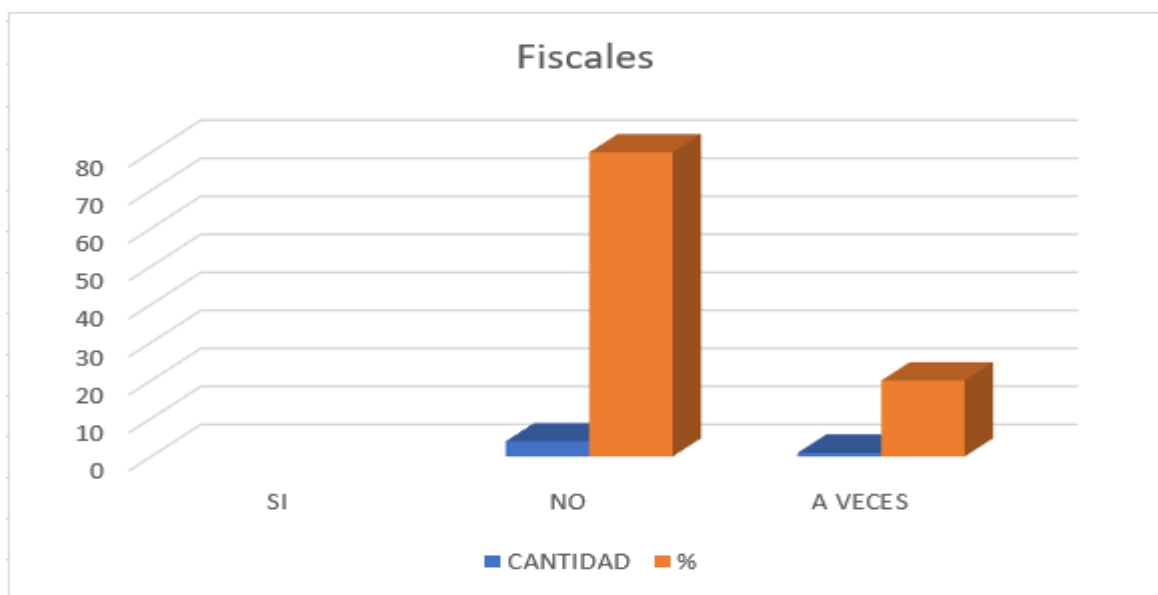
VARIABLES	CANTIDAD	%
SI	0	0
NO	4	80
A VECES	1	20
TOTAL	5	100

Fuente: Cuestionario

Elaboración: Propia

Nota: Este cuadro está en relación a la pregunta ¿Considera Usted, que La actuación de los defensores públicos en las audiencias de prisión preventiva, es solo para garantizar la legalidad del acto procesal, más no para defender los intereses de los investigados?

Figura N° 4. Actuación de los defensores públicos en las audiencias de prisión preventiva



Elaboración: Propia

ANALISIS E INTERPRETACIÓN

De la totalidad de Fiscales entrevistados, se llegó a determinar que el 80 % considera que, no solo se trata de determinar si garantizan la legalidad, sino también se trata de garantizar el mismo acto procesal que tiene carácter de inaplazable y solo el 20% considera que a veces solo se realiza para cumplir la legalidad. Donde se puede concluir que los Fiscales considera que no solo se desempeñan para dar la legalidad al acto sino garantizar que las audiencias se lleven con normalidad.

Tabla N° 5. Plazo razonable para preparar la defensa

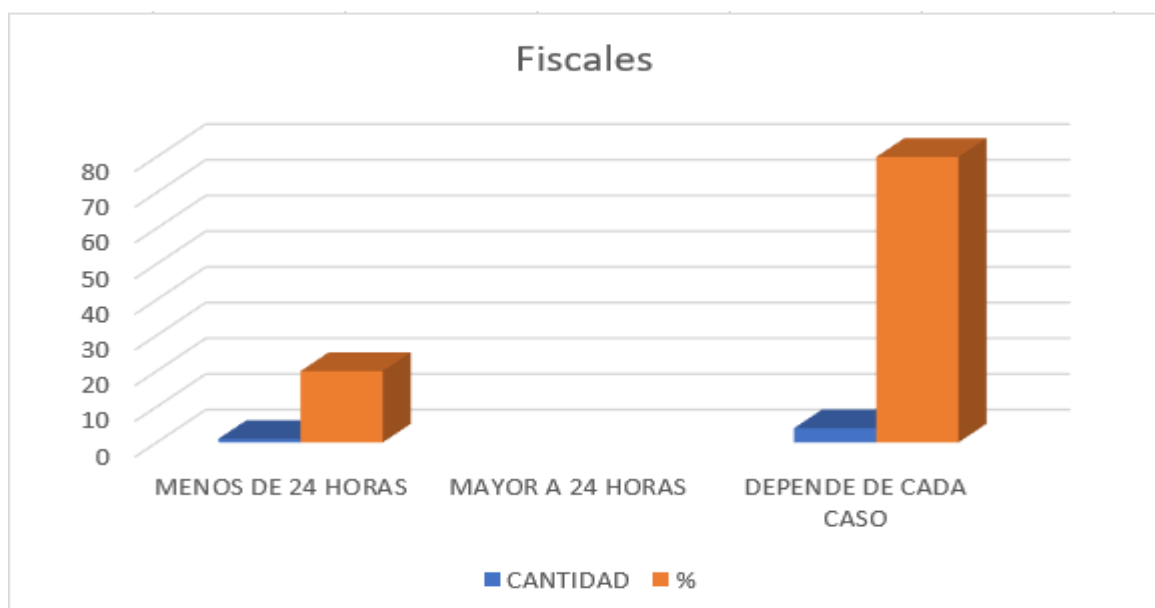
VARIABLES	CANTIDAD	%
MENOS DE 24 HORAS	1	20
MAYOR A 24 HORAS	0	0
DEPENDE DE CADA CASO	4	80
TOTAL	5	100

Fuente: Cuestionario

Elaboración: Propia

Nota: Este cuadro está en relación a la pregunta ¿Para usted, cuánto sería el tiempo y/o plazo, razonable y necesario para preparar la defensa de un investigado con la designación de una Defensa Necesaria en la misma audiencia de prisión preventiva?

Figura N° 5. Plazo razonable para preparar la defensa



Elaboración: Propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la totalidad de los Fiscales entrevistados, se llegó a determinar que el 80 % considera que el plazo razonable está determinado por el tipo de caso, porque se diferencia de un caso sencillo al de una organización criminal y el 20 % considera que el plazo razonable debe ser de 24 horas. Donde se puede concluir que los Fiscales en mayoría considera que el tiempo razonable está determinado por el tipo de caso en concreto para realizar una adecuada defensa conforme al tipo de caso que puede ser simple o complejo.

Tabla N° 6. Cumplimiento de las garantías y derechos procesales del imputado

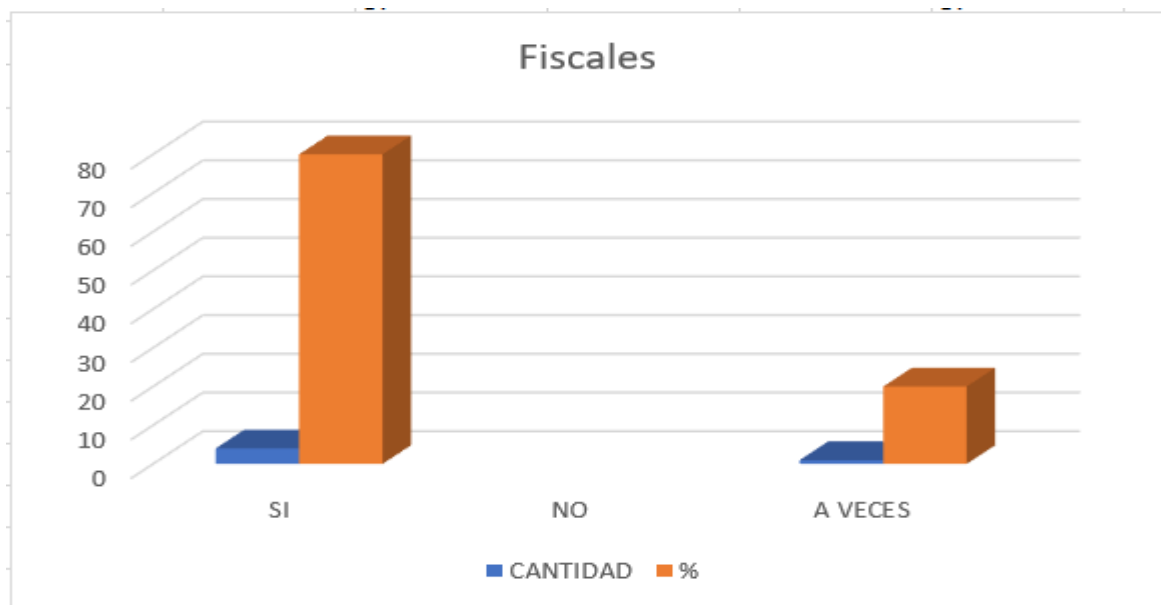
VARIABLES	CANTIDAD	%
SI	4	80
NO	0	0
A VECES	1	20
TOTAL	5	100

Fuente: Cuestionario

Elaboración: Propia

Nota: Este cuadro está en relación a la pregunta ¿ Usted, considera que la Defensa Necesaria resulta ser suficiente para el cumplimiento de las garantías y derechos procesales del imputado, asegurando su efectiva e igualitaria participación en el proceso, o igualdad de condiciones?

Figura N° 6. Cumplimiento de las garantías y derechos procesales del imputado



Elaboración: Propia

ANALISIS E INTERPRETACIÓN

De la totalidad de Fiscales entrevistados, se llegó a determinar que el 80 % considera que, la Defensa Necesaria resulta ser suficiente para el cumplimiento de las garantías y derechos procesales del imputado, el 20 % considera que a veces resulta suficiente y solo el 20% considera que no es suficiente. Donde se puede concluir que los Fiscales por mayoría considera la defensa necesaria designada resulta ser suficiente.

ENTREVISTA DE JUECES DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CAJAMARCA

Tabla N° 1 garantía constitucional a la defensa en la audiencia de prisión preventiva

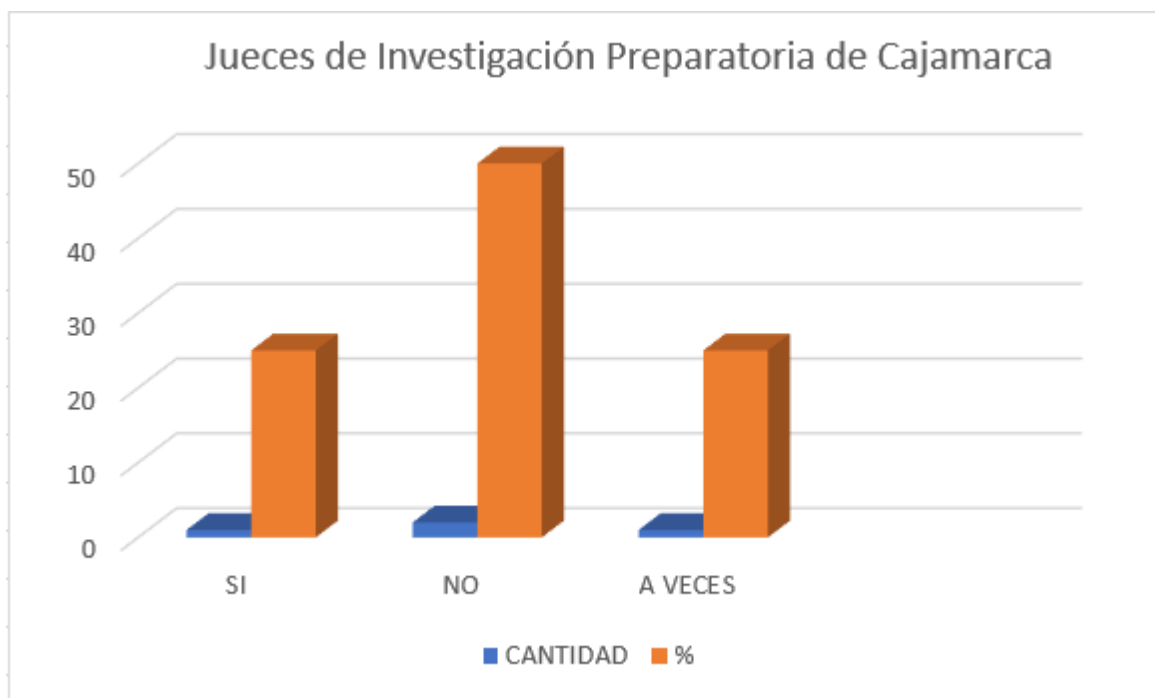
VARIABLES	CANTIDAD	%
SI	1	25
NO	2	50
A VECES	1	25
TOTAL	4	100

Fuente: Cuestionario

Elaboración: Propia

Nota: Este cuadro está en relación a la pregunta ¿Considera usted, que se garantiza el derecho constitucional a la defensa del investigado, con la designación de una defensa técnica necesaria en las audiencias de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria en el Distrito de Cajamarca?

Gráfico N° 1 garantía constitucional a la defensa en la audiencia de prisión preventiva



Elaboración: Propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la totalidad de jueces entrevistados, se llegó a determinar que el 50 % considera que no se garantiza el derecho constitucional a la defensa en la audiencia de prisión preventiva, el 25 % considera que sí se garantiza la defensa, y el 25% considera que a veces se garantiza el derecho constitucional a la defensa. Donde se puede concluir que los jueces de investigación preparatoria la mayoría cree que no se garantiza el derecho a la defensa en las audiencias de prisión preventiva.

Tabla N° 2. Es constitucional la designación de la defensa técnica necesaria

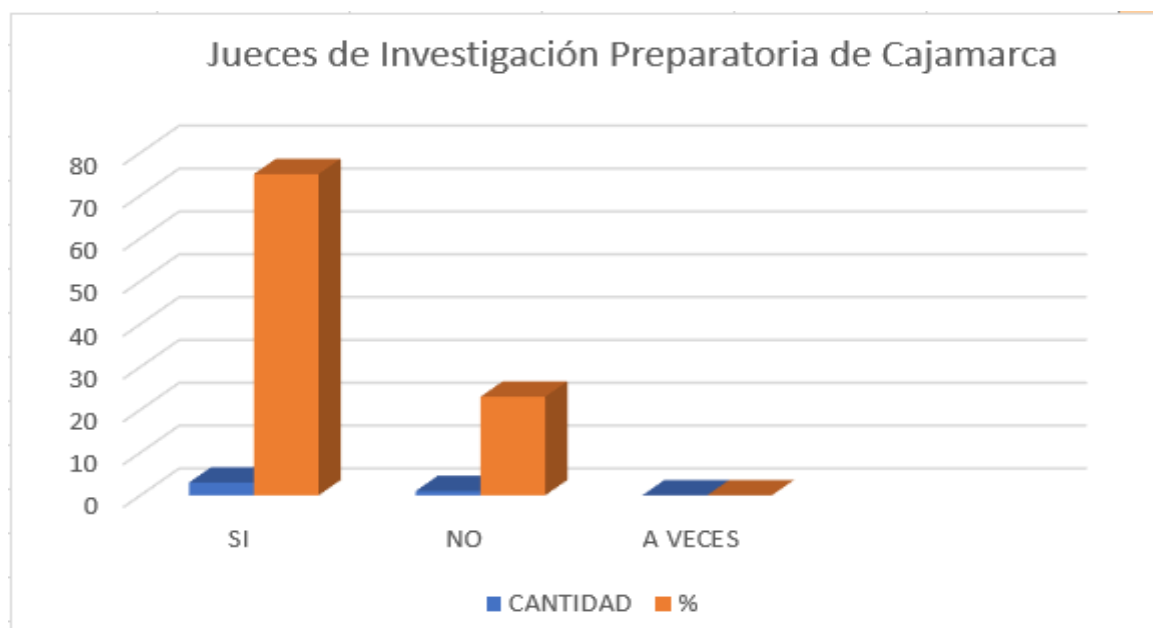
VARIABLES	CANTIDAD	%
SI	3	75
NO	1	25
A VECES	0	0
TOTAL	4	100

Fuente: Cuestionario

Elaboración: Propia

Nota: Este cuadro está en relación a la pregunta ¿Considera Usted, que es constitucional la designación de la Defensa Técnica Necesaria en el acto mismo de la audiencia de prisión preventiva?

Gráfico N° 2. Es constitucional la designación de la defensa técnica necesaria



Elaboración: Propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la totalidad de jueces entrevistados, se llegó a determinar que el 75 % considera que, sí es constitucional la designación de la defensa técnica necesaria en el mismo acto de la audiencia de prisión preventiva, y solo el 25% considera que no es inconstitucional la designación del defensor en la misma audiencia de prisión preventiva. Donde se puede concluir que los jueces de investigación preparatoria la mayoría considera que es constitucional la designación del defensor en la audiencia de prisión preventiva.

Tabla N° 3. Disposición de tiempo para preparar la defensa técnica

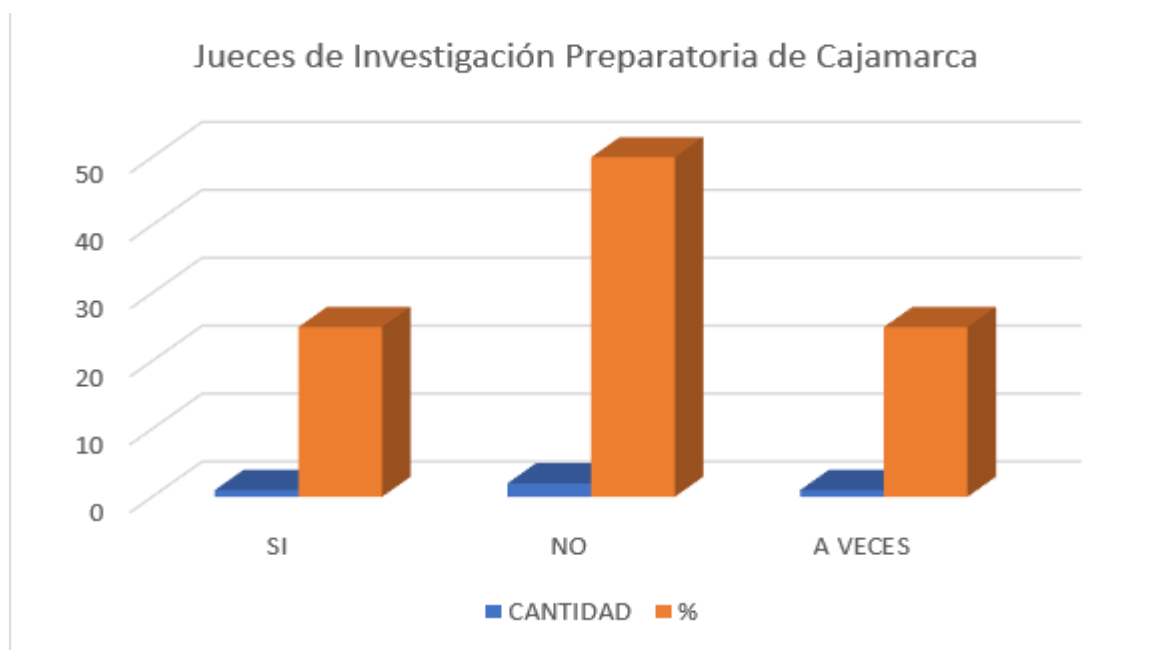
VARIABLES	CANTIDAD	%
SI	1	25
NO	2	50
A VECES	1	25
TOTAL	4	100

Fuente: Cuestionario

Elaboración: Propia

Nota: Este cuadro está en relación a la pregunta ¿Considera Usted, que la Defensa Necesaria, dispone del tiempo razonable y necesario para preparar la técnica de defensa en un pedido de prisión preventiva?

Figura N° 3. Disposición de tiempo para preparar la defensa técnica



Elaboración: Propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la totalidad de jueces entrevistados, se llegó a determinar que el 50 % considera que, no se dispone de tiempo necesario y proporcional para llevar a cabo una audiencia adecuada, el 25 % considera que se tiene el tiempo necesario para realizar una adecuada defensa técnica y el 25 % considera que a veces sí se tiene el tiempo adecuado para hacer una defensa. Donde se puede concluir que los jueces de investigación preparatoria la mayoría considera que si se tiene tiempo razonable para llevar a cabo una defensa técnica necesaria.

Tabla N° 4. Actuación de los defensores públicos en las audiencias de prisión preventiva

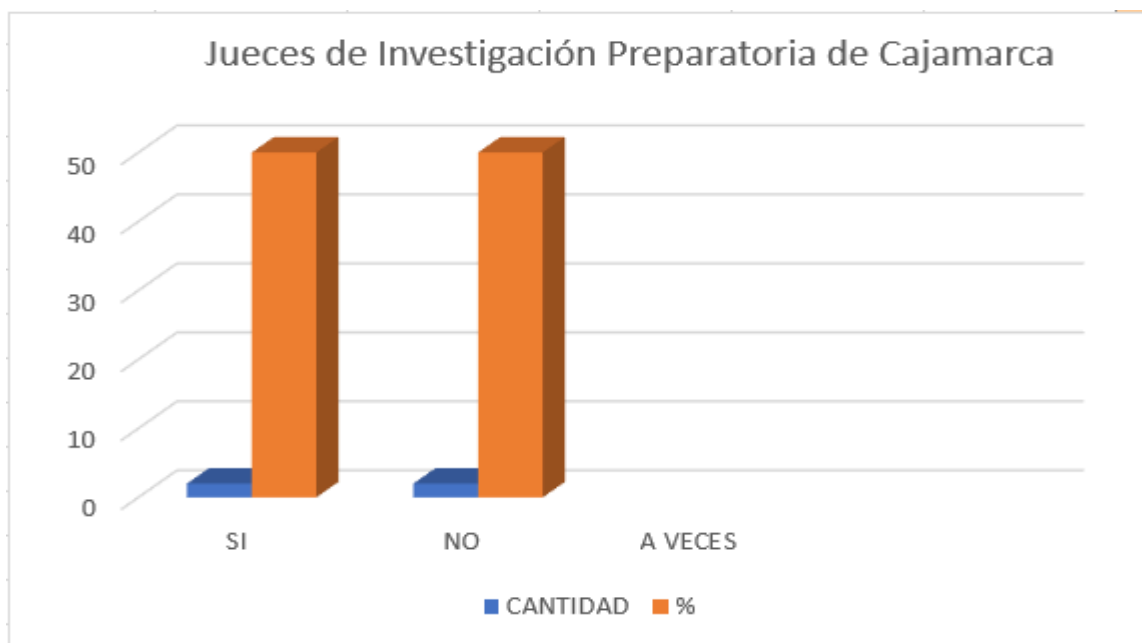
VARIABLES	CANTIDAD	%
SI	2	50
NO	0	0
A VECES	2	50
TOTAL	4	100

Fuente: Cuestionario

Elaboración: Propia

Nota: Este cuadro está en relación a la pregunta ¿Considera Usted, que La actuación de los defensores públicos en las audiencias de prisión preventiva, es solo para garantizar la legalidad del acto procesal, más no para defender los intereses de los investigados?

Figura N° 4. Actuación de los defensores públicos en las audiencias de prisión preventiva



Elaboración: Propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la totalidad de jueces entrevistados, se llegó a determinar que el 50 % considera que no solo se trata de determinar si garantizan la legalidad, sino también se trata de garantizar el mismo acto procesal que tiene carácter de inaplazable, el 50 % restante considera que a veces los defensores por falta de tiempo solo van a dar legalidad al acto. Donde se puede concluir que los jueces de investigación preparatoria la mayoría considera que los defensores públicos no solo se desempeñan para dar la legalidad al acto sino garantizar que las audiencias se lleven con normalidad.

Tabla N° 5. Plazo razonable para preparar la defensa

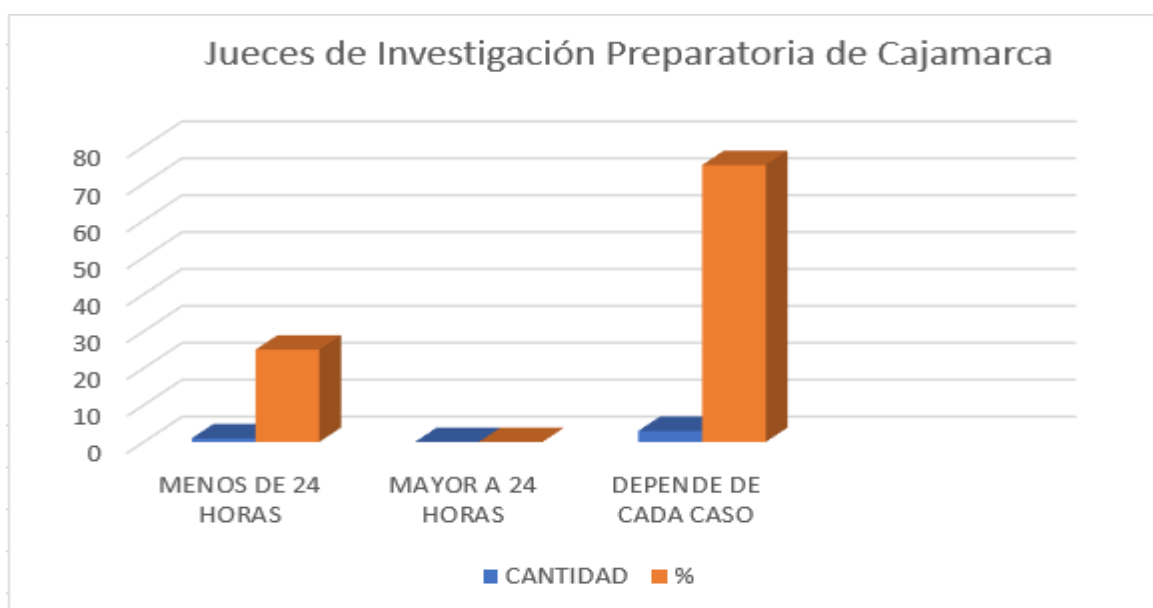
VARIABLES	CANTIDAD	%
MENOS DE 24 HORAS	1	25
MAYOR A 24 HORAS	0	0
DEPENDE DE CADA CASO	3	75
TOTAL	4	100

Fuente: Cuestionario

Elaboración: Propia

Nota: Este cuadro está en relación a la pregunta ¿Para usted, cuánto sería el tiempo y/o plazo, razonable y necesario para preparar la defensa de un investigado con la designación de una Defensa Necesaria en la misma audiencia de prisión preventiva?

Figura N° 5. Plazo razonable para preparar la defensa



Elaboración: Propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la totalidad de jueces entrevistados, se llegó a determinar que el 75 % considera que, el plazo razonable está determinado por el tipo de caso, porque se diferencia de un caso sencillo al de una organización criminal, solo el 25 % considera que el plazo razonable debe ser menor a las 24 horas. Donde se puede concluir que los jueces de investigación preparatoria la mayoría considera que el tiempo razonable para realizar una adecuada defensa es conforma al tipo de caso que puede ser simple como complejo.

Tabla N° 6. Cumplimiento de las garantías y derechos procesales del imputado

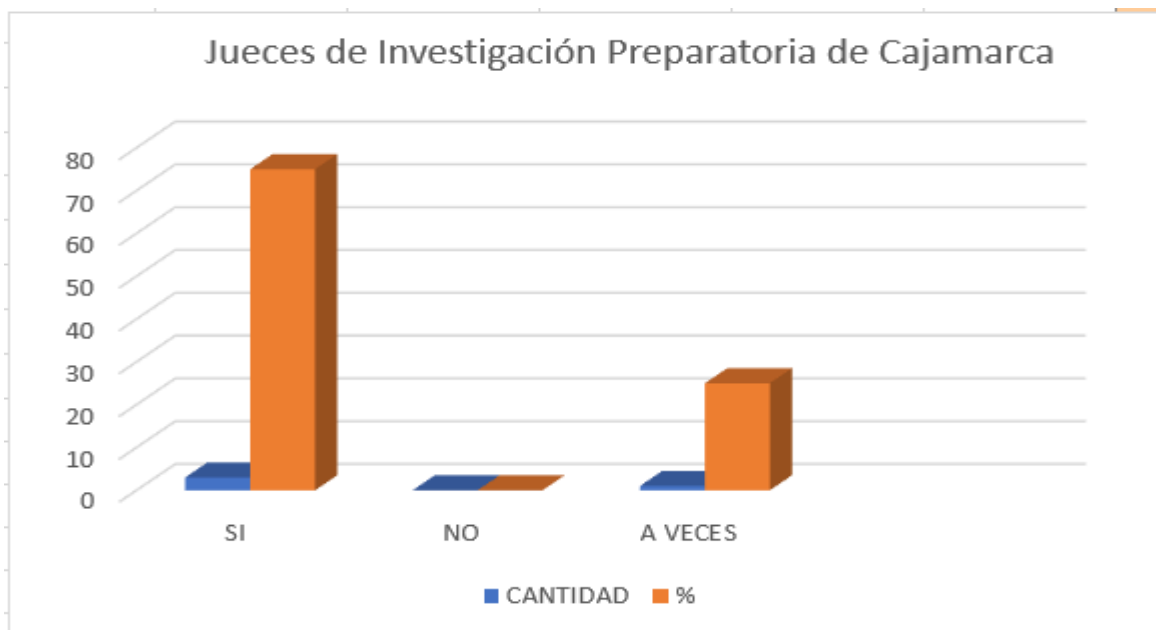
VARIABLES	CANTIDAD	%
SI	3	75
NO	0	0
A VECES	1	25
TOTAL	4	100

Fuente: Cuestionario

Elaboración: Propia

Nota: Este cuadro está en relación a la pregunta ¿Usted, considera que la Defensa Necesaria resulta ser suficiente para el cumplimiento de las garantías y derechos procesales del imputado, asegurando su efectiva e igualitaria participación en el proceso, o igualdad de condiciones?

Figura N° 6. Cumplimiento de las garantías y derechos procesales del imputado



Elaboración: Propia

ANALISIS E INTERPRETACIÓN

De la totalidad de jueces entrevistados, se llegó a determinar que el 75 % considera que, la Defensa Necesaria resulta ser suficiente para el cumplimiento de las garantías y derechos procesales del imputado, el 25 % considera que a veces resulta suficiente por cuanto no solo debe observarse el aspecto de dar legalidad sino también hacer una buena defensa. Donde se puede concluir que los jueces de investigación preparatoria la mayoría considera la defensa necesaria designada resulta ser suficiente.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Limitaciones.

Las limitaciones que se han presentado para poder desarrollar la presente investigación son:

- Que, por encontrarnos en medio de la enfermedad del Covid 19, el cual fue declarado el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia, es que a raíz de esta situación el Estado peruano ha promulgado diversos decretos sobre trabajo remoto; así mismo, los órganos jurisdiccionales como el Poder Judicial, Ministerio Público y el Ministerio de Justicia, a través de diversos reglamentos vienen haciendo hasta la actualidad trabajos remotos, por lo que se ha tenido dificultades para la recopilación de las entrevistas de los defensores públicos, jueces y fiscales.
- En atención a lo referido, las entrevistas han sido realizadas a través de la vía electrónica, para ello se ha utilizado el aplicativo ZOOM, WhatsApp y llamadas telefónicas.
- Se requirió, revisar algunos expedientes en los que habrían participado los defensores públicos como defensas necesarias; sin embargo, la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca se nos negó a razón de; i). Todos los Jueces de Investigación Preparatoria y Especialistas Judiciales estaban trabajando de forma remota, por lo que los expedientes se encontraban en los despachos judiciares; ii). Que, no se podían entregar dichos expedientes porque eran materia de investigación, y es reservado, que si se estuviera trabajando de manera normal en los despachos si se podrían facilitar para su debido estudio en ese mismo lugar, espacio y tiempo.

4.1 Discusión

Considerando, de manera ordenada los resultados de la investigación, corresponde realizar la discusión en base a cada objetivo planteado de las entrevistas realizadas y la investigación relacionada sobre el derecho a la defensa y la defensa necesaria en el contexto de la audiencia de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Es preciso mencionar que las limitaciones encontradas en el desarrollo del presente trabajo fue un escaso desarrollo doctrinario sobre los alcances constitucionales del derecho de defensa y la defensa necesaria en las audiencias de prisión preventiva, tampoco jurisprudencias que hayan tratado a profundidad respecto, si la defensa realizada por los defensores públicos cumple con la función de realizar una defensa adecuada durante la audiencia de prisión preventiva cuando se les designa como defensa necesaria en el acto mismo del desarrollo de la audiencia.

En relación al objetivo general de investigación: Determinar si se garantiza el derecho constitucional a la defensa con la designación de una defensa técnica necesaria en audiencias de prisión preventiva, en los Juzgados de Investigación preparatoria en el Distrito judicial de Cajamarca 2020.

La discusión sobre el presente objetivo establece que, según el trabajo de campo realizados a través de entrevistas a defensores públicos, fiscales y jueces de investigación preparatoria, sumando además las investigaciones científicas realizadas sobre el rol de la defensa técnica de los defensores públicos en el Perú, se considera que por un lado se busca garantizar el derecho constitucional a la defensa consagrado como derecho constitucional y la defensa técnica necesaria en la audiencia de prisión preventiva, cumpla con garantizar el derecho a la defensa, con la rigurosidad que la realidad exige ya que las

audiencias de prisión preventiva afecta de manera directa uno de los derechos fundamentales recogidos en nuestra constitución que vendría hacer la libertad.

Benavides (2012) considera que la defensa pública se entiende como una institución que permita el acceso a la justicia de los pobres que por su condición social y económica no están en condiciones de contratar un abogado particular, pero a la misma vez se requiere de una defensa penal pública apropiada, oportuna, técnica, eficaz, que le permita estar en igual de condiciones con la fiscalía o con la parte acusadora.

De igual forma García (2014) considera que la asistencia letrada podrá ser designada por el imputado o de oficio en aquellos casos en que la ley requiera dicha asistencia, pudiendo acceder el abogado defensor a todos los medios de prueba pertinentes para una efectiva defensa; sin embargo, Villalobos (2018) considera que los fundamentos con los que la defensa pública en el ámbito penal es fundamentalmente porque su acceso es gratuito, garantizando la legalidad en los procesos penales en donde la observancia irrestricta del debido proceso es imprescindible, pero en el estudio de campo se advierte que el trabajo formal realizado por los defensores públicos no resulta suficiente para garantizar la eficacia de la defensa.

Este resultado también es reforzado por Ríos (2018), que considera que no es eficiente la labor de los defensores públicos en las audiencias de prisión preventiva vulnerándose el derecho a la igualdad de armas de los justiciables en el Juzgado de Investigación Preparatoria, además está comprobado que las implicancias son sociales y jurídicas de una defensa ineficaz. Pues según Wong del Águila (2018), considera que, en las audiencias de prisión preventiva, se aprecia que los jueces no hacen un control de garantía del derecho a la defensa, en cuanto a observar si la defensa técnica del investigado reúne la experiencia requerida para defender al imputado en igualdad de condiciones cognitivas del fiscal.

De la misma forma Carocca, (2002) afirma que, el derecho a contar con un defensor de oficio, para asegurar que el imputado cuente con defensor técnico dentro del proceso penal en el momento que lo necesite, se le garantiza el derecho a contar con un defensor de oficio.

Por otro lado, dice Jauchen, J. (2011) No basta la mera presencia del abogado defensor, ya que el equilibrio de las partes exige una actividad profesional diligente y eficaz del defensor. Cuando no hay una defensa eficaz se hace preciso sustituir al abogado defensor, teniéndose por nulos los actos procesales efectuados por el abogado negligente.

Pero si no se garantiza este derecho Constitucional a la defensa el proceso será nulo el proceso esto según; Jauchen, J. (2001) el mismo que precisa la defensa procesal exige que los actos de defensa técnica tengan como forma imperativa la necesidad, obligatoriedad, realización efectiva, y crítica oposición a la pretensión punitiva o a la tesis acusadora.

“Toda defensa que no se consume bajo esos parámetros viola la garantía en cuestión y con ello el debido proceso legal, lo cual debe conducir en tal caso, a la nulificación del proceso.

Tribunal Constitucional menciona que, el derecho defensa no se limita únicamente a la exigencia de que se produzca la designación de un abogado defensor de oficio en caso de que el imputado no haya podido designar uno de libre elección. Para garantizar el pleno ejercicio del derecho, se requiere que el defensor actúe de manera diligente.

Los datos obtenidos en la muestra de campo en las entrevistas también tiene relación con la información recibida por parte de los jueces a la pregunta si la defensa necesaria resulta ser suficiente para el cumplimiento de las garantías y derechos procesales del imputado, asegurando su efectiva e igualitaria participación en el proceso, existe dos conceptos generados que involucra el derecho a la defensa como mecanismo procesal suficiente para garantizar la audiencia de prisión preventiva considerando que los jueces de investigación

preparatoria tienen que velar por que el defensor público haga una defensa eficaz desde el aspecto relacionado con la legalidad de armas en el acto procesal.

En relación a la pregunta a los jueces sobre la actuación de los defensores públicos en las audiencias de prisión preventiva, es solo para garantizar la legalidad del acto procesal, más no para defender los intereses de los investigados, consideran que se genera el problema, que cuando se le está siguiendo una investigación formalizada a una persona, muchas veces no contratan abogado o si lo hacen muchas veces no le toman el debido interés al proceso, por falta de pago entre otros aspectos, es así que cuando hay un requerimiento de prisión preventiva contra de ésta persona investigada, llegada la audiencia de prisión preventiva la defensa no recabó los elementos probatorios necesarios para ejercer la defensa de su patrocinado y solo están los elementos de convicción de la fiscalía y peor aún el abogado que estaba apersonado en el proceso no acude de manera injustificada a la audiencia programada, es en ese momento se le designa un defensor público como defensa técnica necesaria.

En la mayoría de los casos se ha podido notar que la defensa pública tiene problemas para recolectar los elementos probatorios para rebatir los presupuestos exigidos para la imposición de una prisión preventiva, ya que no cuenta con el tiempo suficiente para recolectar dichos elementos probatorios y ser presentados a la judicatura para su discusión y valoración, hecho que conllevaría a la afectación del derecho de defensa del investigado.

Por otro lado, los defensores públicos consideran que no solo se desempeñan para dar la legalidad al acto procesal sino para garantizar que las audiencias se lleven con normalidad.

Por su parte, los fiscales consideran que no solo se trata de determinar si garantizan la legalidad en la audiencia de prisión preventiva, sino también se trata de garantizar el mismo acto procesal que tiene carácter de inaplazable.

En relación a lo considerado se puede indicar que el derecho a la defensa es un derecho sagrado que tiene toda persona a defenderse de toda clase de acusaciones dependiendo de ella el mecanismo adecuado para impedir el abuso de la contraparte en un proceso judicial, constitucionalmente este derecho está considerado en el art. 139 inc. 14, este derecho ha generado solida jurisprudencia al respecto sobre los alcances de este derecho en un proceso judicial, donde el contenido constitucionalmente protegido garantiza que toda persona natural o jurídica no pueda quedar en estado de indefensión en ningún estado del proceso, generado en dos alcances que no solo se presente cuando el justiciable no ha tenido la oportunidad de formular sus descargos sino también, no haber realizado actos procesales destinados a levantar los cargos formulados en su contra conllevando a que se evidencia que la defensa no ha sido real y efectiva, indicando que no solo el derecho a la defensa tiene alcance en el acto procesal donde es necesario la presencia del abogado sino también en la eficacia de la defensa en la realización de contrarrestar las acusaciones sufridas y presentar los elementos probatorios en pro de salvaguardar su libertad.

Las implicancias de este objetivo es que la investigación demuestra la importancia de entender que el derecho a la defensa no solo tiene el alcance de garantizar un acto procesal, sino también que esta sea efectiva. El valor teórico se encuentra en los resúmenes y entrevistas realizadas sobre los conceptos y posiciones sobre el entendimiento del derecho a la defesa necesaria en las audiencias de prisión preventiva tanto por los defensores públicos, fiscales y jueces de investigación preparatoria. La utilidad metodológica es la forma ordenada y sintética de como se ha realizado la obtención de las entrevistas realizadas, la síntesis y la tabulación de tablas y figuras de fácil entendimiento.

Relativo al primer objetivo específico de investigación: Analizar si es constitucional la designación de la defensa técnica necesaria en el acto mismo de la audiencia de prisión preventiva.

La discusión sobre el presente objetivo establece que, según el trabajo de campo realizados a través de entrevistas a defensores públicos, fiscales y jueces de investigación preparatoria, sumado además las investigaciones científicas realizadas sobre el rol de la defensa técnica de los defensores públicos, se considera que toda acción realizada para solicitar una defensa necesaria en la audiencia de prisión preventiva pasa por factores procesales en donde debe realizarse estas audiencias por ser de carácter inaplazable, pues a pesar de garantizar la presencia del abogado en la audiencia no se puede garantizar que la eficacia de la defensa puede beneficiar a los imputados vulnerando que el imperio legal cause abuso y desigualdad en las personas que tienen derechos constitucionales consagrados que deben ser garantizados en la audiencia de prisión preventiva con una defensa técnica efectiva.

Villar, considera que la Constitución Política del Perú defiende un modelo del proceso garantista (acusatorio adversarial) donde exige el equilibrio entre garantía y eficacia que pretende ponderar el respeto de los derechos fundamentales del imputado con la eficacia en la persecución del delito. Tribunal constitucional (2006) el contenido del derecho de defensa es prohibir toda situación de indefensión en el curso de todo procedimiento; y se precisa que el derecho de defensa tiene una doble dimensión: un material referido al derecho del imputado de ejercer su propia defensa; y otra formal que supone el derecho a una defensa técnica de un abogado en el asesoramiento y patrocinio durante todo el tiempo que dure el proceso.

Por su parte Abanto (2021), como jueza de investigación preparatoria considera que no se garantiza el derecho de defensa, los defensores cuando actúan como defensas necesarias, no cuentan con el tiempo suficiente para preparar la defensa; además que el despacho judicial notifica tanto al abogado del imputado, como al Ministerio de Justicia con la resolución que cita a audiencia de prisión preventiva, para que el Ministerio de Justicia

designa un defensor público, y éste asuma la defensa del investigado, pero una vez designado el defensor público, este no tiene contacto con el investigado.

En relación a la constitucionalidad de la designación del defensor técnico en la misma audiencia de prisión preventiva, considera que como defensa necesaria no, porque como tal no está recogido en la Constitución Política, esta designación se hace más que todo por la necesidad de contar con un abogado para que se pueda llevar la audiencia y esta no sea frustrada, a razón de tener carácter de inaplazable, entendamos, entendamos que el defensor público si bien es cierto se encuentra en la audiencia de prisión preventiva pero este no ha preparado la defensa del investigado sino, solo espera la audiencia a ver si el abogado del investigado no se presenta, renuncia o cualquier otra cosa sucede, en estas circunstancias es que la designación del defensor público como defensa necesaria se activa de manera legal y mientras que el derecho a contar con una defensa técnica en sí según la normativa vigente si es constitucional.

Arias (2021), como jueza de investigación preparatoria considera también que no es constitucional la designación del abogado de defensa necesaria en la misma audiencia de prisión preventiva, porque para que sea considerado constitucional debe ejercer una defensa eficaz en atención a que la defensa procesal no solo es un derecho subjetivo sino una garantía que dará validez al proceso solo si se ejercita la defensa necesaria con una defensa eficaz y necesaria. Sumado a las entrevistas de la totalidad de defensores públicos entrevistados, se llegó a determinar que el 60 % consideran que, no es constitucional la designación de la defensa técnica necesaria en el mismo acto de la audiencia de prisión preventiva. A la vez de la totalidad de defensores públicos entrevistados, se llegó a determinar que el 60 % consideran que se garantiza el derecho constitucional a la defensa en la audiencia de prisión preventiva.

Finalmente, de la totalidad de Fiscales entrevistados, se llegó a determinar que el 100 % considera que, es constitucional la designación de la defensa técnica necesaria en el mismo acto de la audiencia de prisión preventiva.

En relación a lo considerado se puede sostener que la designación de la defensa técnica necesaria en el acto mismo de la audiencia de prisión preventiva los defensores públicos consideran que es inconstitucional por cuanto a su concepto los juzgados tienen conocimiento que para una defensa necesaria debe darse un plazo razonable para el estudio del mismo porque si no se genera indefensión al interrogado, afectando los principios del derecho garantista del derecho penal que es acusatorio adversarial. El tribunal constitucional en reiteradas oportunidades se ha pronunciado sobre el contenido esencial del derecho a la defensa por cuanto no solo involucra un mecanismo de garantía procesal, sino también garantizar una defensa adecuada.

Los jueces de investigación preparatoria en su mayoría concuerdan que la defensa necesaria no puede ser designado en el mismo acto de la prisión preventiva, porque por un lado no está recogido en la constitución política y no existe una norma que regule ciertos actos en la que exija una adecuada defensa, entendiendo que la defensa no solo debe significar defensa necesaria sino también de eficaz, en atención a que la defensa no solo es un derecho subjetivo sino que solo se considera garantía de validez en el proceso si esta cumple que sea necesaria y también eficaz.

Además, los encargados de realizar la defensa necesaria que son los defensores públicos consideran que no es constitucional la designación de la defensa necesaria en la misma audiencia de prisión preventiva por que existe dificultades en poder conocer a plenitud el caso, aunque por normativa los juzgados conocen que para designar la defensa necesaria deben dar un plazo razonable para el estudio de los actuados, de lo contrario se genera indefensión.

Relativo al segundo objetivo específico de investigación: Determinar si la defensa técnica necesaria dispone del tiempo y/o plazo, razonable y necesario para preparar la técnica defensa en un pedido de prisión preventiva.

La discusión sobre el presente objetivo establece que, según el trabajo de campo realizado a través de entrevistas a defensores públicos, fiscales y jueces de investigación preparatoria, sumado además las investigaciones científicas realizadas sobre el rol de la defensa técnica de los defensores públicos, se considera que la garantía de realizar una adecuada defensa técnica radica principalmente en el tiempo que deben tener los defensores técnicos para revisar y presentar una defensa eficaz, situación que es difícil cuando los defensores son llamados a última hora para ejercer defensa necesaria en la misma audiencia de prisión preventiva.

Abanto (2021), como jueza de investigación preparatoria de Cajamarca considera que el segundo problema en la defensa necesaria en las audiencias de prisión preventiva, es que el defensor público por los plazos reducidos no podría preparar una defensa en 20 ó 30 minutos en casos simples o de 24 horas en casos complejos o de crimen organizado, teniendo en cuenta además de la naturaleza de esta diligencia del carácter de inaplazable según el Art. 85 del C.P.P. y muchas veces son de doscientos a mil folios y en muchos casos son más folios los que tiene que revisar, de tal forma que el defensor público solo haría la defensa en base a lo que tiene en el expediente. Como mencioné, el defensor público no dispone del tiempo, y la razón principal es que el primer contacto con el investigado recién se da en la misma audiencia de prisión preventiva, antes nunca había tenido contacto con el investigado, quiere decir se va desarmado a la audiencia, entonces es claro que estaría ante una clara defensa ineficaz, porque no ha preparado la defensa. Tribunal Constitucional (2016) considera que, si bien el plazo razonable se entiende comúnmente como una garantía ante las dilaciones indebidas, también garantiza que las

controversias no sean resueltas en plazos excesivamente breves que torne ilusoria las etapas procesales y el derecho de defensa de partes.

El tribunal constitucional (2021)., se pronunció acerca de que un defensor público tiene que tener un tiempo idóneo para estudiar el expediente, la figura de defensa pública se podría volver un mero elemento decorativo el día de la audiencia correspondiente, pues estaría física y formalmente presente pero en el fondo por el poco plazo otorgado y atendiendo a la complejidad del caso, es presumible que no se encuentre apropiadamente preparado para ejercer el patrocinio, lo que repercute evidentemente en el derecho fundamental a la defensa del procesado. Esto es lo que ocurrió no solo se le dio un día calendario pues solo se le dio un tiempo reducido al abogado defensor público para tomar conocimiento del proceso pues ahí radica la afectación del derecho a la defensa y no en el hecho de que haya nombrado un nuevo abogado.

Arias (2021) considera que si se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 85.1 del código procesal penal y se ha proveído oportunamente al abogado de la defensa pública con todo el material que se debatirá en la audiencia, solo en esos casos se considerará que tienen el tiempo necesario.

En la muestra de campo sobre los defensores públicos entrevistados de la totalidad de Defensores Públicos entrevistados, se llegó a determinar que el 60 % considera que, no disponen de tiempo necesario y proporcional para llevar a cabo una defensa necesaria adecuada. Sumado a la respuesta de los defensores públicos cual sería el plazo razonable que estos necesitan para tener tiempo de realizar una adecuada defensa técnica necesaria van desde 24 horas a cinco días.

Asimismo, de la totalidad de los Fiscales entrevistados, se llegó a determinar que el 60 % considera que, si se dispone de tiempo necesario y proporcional para llevar a cabo una defensa adecuada los defensores públicos, llegando a determinar también que el 80 %

considera que, el plazo razonable está determinado por el tipo de caso, porque se diferencia de un caso sencillo al de una organización criminal.

De igual manera, de la totalidad de jueces de investigación preparatoria de Cajamarca entrevistados, se llegó a determinar que el 50 % considera que, no se dispone de tiempo necesario y proporcional para llevar a cabo una audiencia de prisión preventiva, por cuanto se entiende que la audiencia es inaplazable.

En relación a lo considerado se puede indicar que una de las principales dificultades que se encuentra la presente investigación para que se lleve a cabo todas las garantías de dirigir una defensa efectiva a favor de sus defendidos es el tiempo que tienen los defensores públicos para poder generar una estrategia de defensa, por cuanto por un lado la defensa necesaria es un mandato legal que se exige cuando el acusado no tiene capacidad económica para poder contratar un abogado privado y el estado opta por asignarle uno para llevar a cabo con normalidad la audiencia de prisión preventiva que tiene un mecanismo procesal que debe ser resuelto dentro del plazo legal.

De acuerdo al Art. 271 del Nuevo Código Procesal Penal tiene el Juez de investigación preparatoria tiene la obligación de convocar a la audiencia de prisión preventiva luego de las 48 horas posterior a la presentación del requerimiento del ministerio público, pues entendiendo además el reducido tiempo que tiene la defensa necesaria para realizar la defensa que son de 20 a 30 minutos en casos simples y de 24 horas en casos complejos o en casos de crimen organizado, situación que no permite una defensa adecuada cuando se tiene que revisar el expediente de manera pormenorizada y luego de ello poder generar una estrategia de defensa pues siendo de carácter inaplazable según el artículo 85 del C.P.P. en muchas ocasiones a la demora del defensor público notificado se opta por reemplazar con otro defensor público que tiene menos tiempo aún para realizar con eficacia la defensa técnica necesaria.

Es de precisar que ya existe pronunciamientos del Tribunal Constitucional que no designar un tiempo idóneo para revisar los actuados afecta directamente al derecho constitucional de defensa, porque el defensor público se comportaría como un espectador que fue designado a estar al lado del procesado y no como un abogado que actúa haciendo su defensa técnica, realidad que según los datos recabados en el trabajo de campo supera de sobre manera la solicitud de los defensores públicos de un mayor tiempo para revisar los actuados en una defensa necesaria en la audiencia de prisión preventiva.

Las limitaciones también se da en la misma audiencia por cuanto nunca antes han tenido contacto con el investigado y solo debe ceñirse a lo investigado por la fiscalía y la acusación que será fundamentada generando una clara defensa ineficaz, reforzados por el trabajo de campo realizado a los defensores públicos donde por mayoría no dispone de tiempo para llevar con eficacia una defensa necesaria, para lo cual solicitan tener un tiempo de prudencial y razonable, reforzado con la totalidad de los jueces entrevistados consideran que el 50% no dispone de tiempo necesario para llegar a cabo una audiencia de prisión preventiva.

Implicancias

Las implicancias jurídicas del presente trabajo, está relacionado con el derecho constitucional a la defensa como una garantía indispensable para poder defenderse de una imputación cargos de manera efectiva; siendo así, se advertido dos implicancias que tienen marcada importancia para el desarrollo doctrinario, legal y futuros estudios científicos con respecto a la defensa técnica necesaria en las audiencias de prisión preventiva.

Primera implicancia: Las consecuencias de designación de una defensa técnica necesaria en la misma realización de las audiencias de prisiones preventivas, reviste de importancia en un proceso penal; si bien es cierto, en el artículo 271° del Código Procesal Penal, señala que las audiencias de prisión preventiva se realizará dentro de la cuarenta y ocho horas

siguientes al requerimiento del Ministerio Público, y ante la inasistencia del abogado del imputado de su libre elección será reemplazado por el defensor de oficio.

La problemática se genera justamente cuando concurren las circunstancias para la designación de un defensor de oficio en el acto mismo para la realización de la audiencia de prisión preventiva, acto que es conocido en la práctica judicial como la designación de una defensa necesaria, que por el reducido tiempo con que cuenta, prácticamente se encuentra limitado en argumentar la defensa del imputado con los actuados incorporados por el ministerio público, privándose así, no solamente contar con un tiempo prudencial para un estudio adecuado de los actuados, sino también la posibilidad de incorporar elementos probatorios que podrían desvirtuar la tesis planteada por el Ministerio Público.

Es preciso mencionar que Art. 14° Inc. 2 de la Ley de la Defensa Pública prescribe: “Excepcionalmente, se presta en los supuestos de defensa técnica necesaria, regulados por las normas procesales cuando lo requiera el órgano jurisdiccional o el Ministerio Público”; conforme a lo referido en el párrafo precedente, en la práctica judicial a fin de darse cumplimiento con la formalidad de designación de la defensa técnica del imputado, se han recurrido a la citada norma para llevarse a cabo las audiencias de prisiones preventivas, vulnerándose con ello a todas luces un derecho de defensa eficaz, derecho que además se encuentra consagrado en la Constitución Política y Convenios Internacionales.

Por otro lado, debemos entender que la prisión preventiva no es una pena anticipada sino como una medida cautelar de carácter personal que garantiza la efectividad del proceso, con la pérdida del derecho a la libertad personal, y por tanto requiere una adecuada exigencia del derecho de la defensa durante el proceso de la audiencia de prisión preventiva.

A consecuencia de los resultados obtenidos, la implicancia de mayor importancia que tienen los defensores públicos para llevar a cabo una defensa técnica adecuada es la

observancia en el tiempo asignado por los jueces de investigación preparatoria que están obligados a llevar las audiencias de manera rápida en caso sea designado un abogado defensor público a favor del imputado, asumiendo la obligación legal de la defensa técnica necesaria con un tiempo reducido para la revisión del expediente y partir de ello ejercer un planteamiento de una estrategia legal para realizar una defensa eficaz. Esta implicancia específicamente está relacionada con los tiempos asignados para la revisión de los actuados y además recabar los documentos necesarios para contradecir el pedido solicitado de la prisión preventiva.

Segunda implicancia:

El artículo 271°. Inc. 1. del Código Procesal Penal, prescribe que: El Juez de la Investigación Preparatoria, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento del Ministerio Público realizará la audiencia para determinar la procedencia de la prisión preventiva. La audiencia se celebrará con la concurrencia obligatoria del Fiscal, del imputado y su defensor. El defensor del imputado que no asista será reemplazado por el defensor de oficio.

En el proceso penal actual nuestro sistema adopta tres tipos de procesos i). procesos simples, ii). procesos complejos y iii). por criminalidad organizada, conforme lo anotado en el artículo 271° del Código Procesal Penal, si bien es cierto el Juez de Investigación Preparatoria, que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento del Ministerio Público realizará la audiencia para determinar la procedencia o no de la prisión preventiva, sin embargo, no se ha tomado en cuenta la clasificación de los procesos que nuestro Código Adjetivo recoge, como son: procesos simples, procesos complejos y por criminalidad organizada.

Conforme a lo advertido en la implicancia número uno, los defensores públicos muchas veces al ser designados en el mismo momento no contarían con tiempo suficiente, para el

estudio de los actuados, además para recabar elementos de convicción de descargo que puedan desbaratar o contradecir la tesis fiscal; en ese sentido, es importante determinar los plazos que los Jueces de investigación preparatoria deben conceder a los defensores públicos para que éstos a la vez realicen una defensa eficaz.

Siendo así, en la presente investigación se plantea, en primer lugar, modificar el artículo 271° del Código Procesal penal, a fin de que se incorpore un párrafo y se estipule que en los procesos simples la defensa necesaria mínimamente debe contar con un plazo de 48 horas, para procesos complejos cuatro días y para crimen hasta seis días, tiempo prudencial que consideramos que deben ser otorgados, en caso sean designados como defensas necesarias.

Este tiempo prudencial, en primer lugar, habilitará tener contacto con el investigado y poder ver cómo armar su teoría del caso, en segundo lugar, la defensa pueda revisar el expediente judicial y todos sus recaudos para poder armar mecanismos legales de defensa, y en tercer lugar, puedan recabar los elementos de convicción de descargo para contradecir a la tesis fiscal, especialmente a los elementos de la prisión preventiva.

No olvidemos que los presupuestos materiales de la prisión preventiva no solo se fundamentan en los graves y fundados elementos de convicción o sospecha fuerte sino también en desacreditar el peligro procesal (peligro de fuga y/o peligro de obstaculización) durante ese tiempo otorgado según sea el caso, la defensa técnica necesaria tendrá la labor de preparar la defensa efectiva del imputado recabar todos los elementos de convicción de descargo y realizar una defensa eficaz a favor de su patrocinado.

4.2 CONCLUSIONES

1. Según los resultados encontrados se concluye, que no se garantiza el derecho constitucional de defensa con la designación de la defensa técnica necesaria en las audiencias prisiones preventivas en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Cajamarca 2020.
2. Se ha podido demostrar que se transgrede al derecho constitucional a la defensa con designación del defensor público como defensa técnica necesaria designados en el acto mismo de la audiencia de prisión preventiva.
3. La defensa técnica necesaria no dispone del tiempo y/o plazo, razonable y necesario para revisar todos los actuados y recabar los elementos de convicción de descargo para preparar una adecuada estrategia de defensa en un pedido de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Cajamarca.

4.3 RECOMENDACIONES

1. Que, los Jueces de Investigación Preparatoria al momento de notificar al Ministerio de Justicia (MINJUS) con la resolución que cita a audiencia de prisión preventiva, requiera bajo apercibimiento de sanción, a que el defensor público, esté en la obligación de ponerse en contacto con el imputado y hacer las coordinaciones necesarias para armar su defensa, evitando esperar hasta el día de la audiencia para ver si tiene o no defensor particular.
2. Modificar el artículo 271° Inc. 1. del CPP, ultimo supuesto, prescribe lo siguiente:
(...). El defensor del imputado que no asista será reemplazado por el defensor de oficio (...). (El resaltado es nuestro)

Se recomienda se adicione el siguiente párrafo: “En este último supuesto, en cuanto exista la designación de la defensa necesaria en el mismo acto de la audiencia de prisión preventiva, el Juez de la causa otorgará un plazo de 48 horas en los procesos simples, hasta 4 días en los procesos complejos y hasta 6 días en los procesos por crimen organizado, a fin de que el defensor de oficio pueda elaborar la defensa del imputado”.
3. Elaborar protocolos de actuación interinstitucional entre el Poder Judicial, Ministerio Público y el Ministerio de Justicia, con la finalidad de generar canales de *comunicación* (instrumento vital para el ejercicio de defensa) inmediatos y efectivos entre el Abogado defensor de Oficio y el imputado, para los efectos de concretizar del investigado.

REFERENCIAS

- Benavides Montenegro, J. E. (2012). *La calidad de la defensa técnica penal pública ecuatoriana* (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Cabanellas, G., & Hoague, E. (2006). *Diccionario jurídico elemental*. Editorial Heliasta.
- Cafferata, N. (2011). *Proceso penal y derechos humanos. La influencia de la normativa supranacional sobre derechos humanos de nivel constitucional en el proceso penal argentino*. Recuperado de: <https://www.buenastareas.com/ensayos/Defensa-Cafferata-Nores/54438872.html>.
- Casación N° 626-2013 Moquegua, *fumus delicti comisi, pena probable, peligro procesal - peligro de fuga*.
- Caroca, A. (2002). *La defensa penal pública*. Recuperado de: <http://biblioteca.uac.cl/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=3692>
- Código Procesal Penal. (2021). Nuevo Código Procesal Penal Peruano, Actualizado 2021, obtenido de <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>
- Del Rio Labarthe, G. (2008). La prisión preventiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Anuario de Derecho Penal*, 97.
- De La Jara, E., Chávez-Tafur, G., Ravelo, A., Grández, A., Del Valle, Ó., & Sánchez, L. (2013). *La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada?* Instituto de Defensa Legal.
- García Sánchez, N. (2014). *Las garantías constitucionales: el derecho de defensa del imputado*.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Recuperado de: <https://docs.google.com/file/d/0B3lQHTIuwed7NTlwZVloVzhpRmM/edit?resourcekey=0-QqsgY9PzvKMGVr-j3GlXvw>

- Odar, R. M. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y cambio social*, 13(43), 10.
- Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas. *Políticas y Sociales*, 23.
- Poder Judicial (2017). *Acuerdo Plenario N° 3-2017-SPS-CSJLL. Exclusión y sanción al abogado defensor que no asiste injustificadamente a una audiencia de carácter inaplazable*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/exclusion-sancion-abogado-defensor-no-asiste-audiencia-inaplazable/>
- Poder Judicial (2021). *Nuevo Código Procesal Penal Peruano*, obtenido de <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>
- Tercer Congreso de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, (2008). El Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. Buenos Aires. Argentina. Recuperado de: <https://www.mpd.gov.ar/index.php/component/content/article?id=467:iii-congreso-de-la-aidef-buenos-aires-argentina-junio-2008.html>.
- Tribunal Constitucional (2021). Expediente N° 02165-2018-PHC/TC, obtenido de, obtenido de https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/02165-2018-HC.pdf?fbclid=IwAR2gwTlezT_vanrfKzQtA-mLvdo9LbAIbSdRnSEvMMEfu4dJqMsOvPG1L-U.
- Tribunal Constitucional (2020). *Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Debido Proceso*, obtenido de [https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria_detalle&id_post=143870#:~:text=El%20contenid o%20constitucionalmente%20protegido%20del,\(FJ%2037%2D42\)](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria_detalle&id_post=143870#:~:text=El%20contenid o%20constitucionalmente%20protegido%20del,(FJ%2037%2D42)).
- Tribunal Constitucional (2016). Expediente N° 03987-2010-PHC/TC, obtenido de http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2018/09/06020243/1-plazo-razonable-tc-de-2-de-diciembre-de-2010-exp-n-3987-2010-hc-tc_-.pdf

- Tribunal Constitucional (2006). *Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Debido Proceso*, obtenido de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/03997-2005-AC%20Resolucion.pdf>
- Tribunal Constitucional (2006). Expediente N.º 06648-2006-HC/TC, obtenido de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06648-2006-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional (2006). Expedientes Nros. 6149-2006-PA/TC y 6662-2006-PA/TC (acumulados), obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06149-2006-AA%2006662-2006-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional (2005). *Recurso de agravio constitucional EXP. 822-2005-PHC/TC Lima*, obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00822-2005-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional (2003). Expediente N.º 2659-2003-AA/TC, obtenido de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02659-2003-AA.pdf>
- Villalobos Cabrera, C. (2018). *El fundamento del derecho a la defensa como garantía del debido proceso y el ejercicio eficaz de la defensa pública penal*.
- Villar Ramírez, M. R. (2010). *Limitaciones al ejercicio del derecho de defensa en la etapa de instrucción y el trabajo del defensor de oficio*.
- Wong Del Águila, A. K. (2018). *La prisión preventiva y el derecho a la defensa en los juzgados penales de investigación preparatoria de la provincia de coronel portillo 2017*.
- Zorrilla, A. (1993). “*Introducción a la metodología de la investigación*”. México, Aguilar León y Cal, Editores, 11ª Edición.

ANEXOS

Anexo n° 1. Autorización de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca para entrevistar a los Jueces de Investigación Preparatoria



Poder Judicial
DEL PERÚ

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Cajamarca, 14 de Mayo del 2021

 Firma Digital

Firmado digitalmente por ZANALAGA
JUAN CARLOS FERNANDO PAJ
30159381206 soft
Presidente De La Corte De La Csj-Ca
Módulo: Sistema de Autorización de Documentos
Fecha: 14/05/2021 16:42:01 -0500

PROVEIDO N° 000042-2021-P-CSJCA-PJ

Referencia : EXPEDIENTE 003301-2021-P-CSJC
Solicitud S/N de fecha 12 de mayo de 2021.

A través de la solicitud de la referencia, el señor Miler Ismael Vilela Rojas, estudiante de la carrera de Derecho en la Universidad Privada del Norte, solicita a este despacho de Presidencia, se le autorice realizar una entrevista a los jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Cajamarca, esto en razón que está realizando una tesis referida a la defensa pública, que lleva por título *“La Garantía Constitucional del Derecho de Defensa y la Designación de una Defensa Técnica Necesaria en Audiencias de Prisión Preventiva, en los Juzgados de Investigación Preparatoria en el Distrito Judicial de Cajamarca”*, para tal efecto adjunta el formulario de las preguntas respectivas; en este sentido y estando a lo solicitado, **AUTORÍCESE** realizar la entrevista siendo el juez quien decidirá voluntariamente si desea concederla y contestar el formulario. **NOTIFIQUESE.-**



Anexo n° 2. Autorización de la Defensoría Pública de Cajamarca para entrevistar a los Defensores Públicos de Cajamarca



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA DE CAJAMARCA, QUE SUSCRIBE LA PRESENTE:

AUTORIZA:

La aplicación de Instrumentos de Recolección de Datos del Proyecto de Investigación del Bachiller **MILER ISMAEL VILELA ROJAS**, identificado con **DNI N° 43489482**, Titulado: **“La Garantía Constitucional del Derecho de Defensa y la Designación de una Defensa Técnica Necesaria en Audiencias de Prisión Preventiva, en los Juzgados de Investigación preparatoria en el Distrito judicial de Cajamarca 2020”**, como parte del Proyecto de Investigación para obtener el Título Profesional de Abogado, de la Universidad Privada del Norte, por lo que se autoriza la aplicación de instrumentos de recolección de datos, que consta de un cuestionario de entrevista dirigida al Personal Defensor Público Penal que conforma la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Cajamarca.

Se expide la presente a solicitud de la parte interesada, para los fines que estime por conveniente.

Cajamarca, 14 de mayo de 2021.


Mg. ANDY WILLIAM GUEVARA ACUNA
Director Distrital
Dirección Distrital de Defensa Pública y
Acceso a la Justicia de Cajamarca
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Dirección: Jr. Clodomiro Cerna N° 187 – Urb. Villa Universitaria– Cajamarca Telefax: 076-344299

Anexo n° 3. Guía de entrevista a los Jueces, Fiscales, Defensores Públicos.



“La Garantía Constitucional del Derecho de Defensa y la Designación de una Defensa Técnica Necesaria en Audiencias de Prisión Preventiva, en los Juzgados de Investigación preparatoria en el Distrito judicial de Cajamarca 2020”

Guía de Entrevista a Fiscales, Jueces y Defensores Públicos.

TÍTULO DE TESIS

“La Garantía Constitucional del Derecho de Defensa y la Designación de una Defensa Técnica Necesaria en Audiencias de Prisión Preventiva, en los Juzgados de Investigación preparatoria en el Distrito judicial de Cajamarca 2020”

NOMBRES Y APELLIDOS		GÉNERO	F	M
INTITUCION				
CORREO ELECTRONICO		CELULAR TELEFONO		
CARGO				

INSTRUCCIONES: Estimado(a) Fiscal/Juez/Defensor Público. Esta entrevista contiene preguntas abiertas y cerradas, con referencia a la Garantía Constitucional del Derecho de Defensa del Investigado ante la Designación de una Defensa Técnica Necesaria, que tiene por finalidad recoger información con la finalidad de disponer de un marco de referencia, por tanto, agradecemos responder con la mayor sinceridad y seriedad.

1. ¿Considera usted, que se garantiza el derecho constitucional a la defensa del investigado, con la designación de una defensa técnica necesaria en las audiencias de prisión preventiva, en los Juzgados de Investigación preparatoria en el Distrito judicial de Cajamarca? Fundamente su Respuesta:

2. ¿Considera Usted, que es constitucional la designación de la Defensa Técnica Necesaria en el acto mismo de la audiencia de prisión preventiva? Fundamente su Respuesta:

3. ¿Considera Usted, que la Defensa Necesaria, dispone del tiempo razonable y necesario para preparar la técnica de defensa en un pedido de prisión preventiva? Fundamente su Respuesta:



“La Garantía Constitucional del Derecho de Defensa y la Designación de una Defensa Técnica Necesaria en Audiencias de Prisión Preventiva, en los Juzgados de Investigación preparatoria en el Distrito judicial de Cajamarca 2020”

4. ¿Considera Usted, que La actuación de los defensores públicos en las audiencias de prisión preventiva, es solo para garantizar la legalidad del acto procesal, más no para defender los intereses de los investigados? Fundamente su Respuesta

5. ¿Para usted, cuánto sería el tiempo y/o plazo, razonable y necesario para preparar la defensa de un investigado con la designación de una Defensa Necesaria en la misma audiencia de prisión preventiva? Fundamente su Respuesta:

6. ¿Usted, considera que la Defensa Necesaria resulta ser suficiente para el cumplimiento de las garantías y derechos procesales del imputado, asegurando su efectiva e igualitaria participación en el proceso, o igualdad de condiciones? Fundamente su Respuesta:

7. ¿Usted, considera que la ciudadanía o los justiciables tienen confianza en la defensa técnica de los defensores públicos? Fundamente su Respuesta:

8. (En caso sea un defensor público) ¿cuál es la cantidad de casos asignados a cada abogado? Fundamente su Respuesta:

Firma

Muchas Gracias.